

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la integración de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales de debates y para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG408/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y OTROS ÓRGANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE DEBATES Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

### GLOSARIO

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Consejo General          | Consejo General del Instituto Nacional Electoral                              |
| Constitución             | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                         |
| INE                      | Instituto Nacional Electoral  |
| LGIFE                    | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                     |
| Reglamento Interior      | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral                          |
| Reglamento de Comisiones | Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral |

### ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG46/2014, el Consejo General estableció la Integración de sus comisiones permanentes y temporales, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- II. El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG97/2014, el Consejo General modificó el diverso INE/CG46/2014 en el cual se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, con el único fin de incluir a los nuevos Partidos Políticos Nacionales que obtuvieron su registro, por lo que se mantuvo la misma integración.
- III. El 7 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG187/2014, el Consejo General aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- IV. El 17 de junio de 2015, mediante Acuerdo INE/CG392/2015, el Consejo General aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General, modificó de la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y creó la Comisión Temporal de Presupuesto. Asimismo, no se hizo referencia a la integración de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, dado que se fusionaron en términos de lo establecido en el acuerdo descrito en el antecedente que precede.
- V. El 14 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG894/2015 y una vez concluido el Proceso Electoral, así como las funciones de las comisiones unidas, el Consejo General determinó la integración en lo individual de las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral y se conservó la integración de las demás comisiones permanentes.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016, por el que ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes; creó las Comisiones Temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el extranjero y la de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016- 2017; así mismo, se dispuso que ésta finalizará su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018.

- VII.** El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG749/2016, el Consejo General ratificó la rotación de la Presidencia de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- VIII.** El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG750/2016, el Consejo General modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Organización Electoral.
- IX.** El 30 de marzo de 2017, la H. Cámara de Diputados declaró electas y electos Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo comprendido del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, a la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez; decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2017.
- X.** El 4 de abril de 2017, concluyó el periodo de encargo de la y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Lic. Javier Santiago Castillo.
- XI.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de abril de 2017, tomaron protesta ante el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, como Consejeros Electorales.
- XII.** El 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017 a través del cual se incorporaron en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités de este órgano colegiado, al consejero y a las Consejeras electorales que fueron designados para el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026.
- XIII.** El 18 de abril de 2017, mediante Acuerdo INE/CG121/2017, el Consejo General aprobó ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.
- XIV.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó modificar el Capítulo XIX denominado "Debates" del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

#### **CONSIDERANDO**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafos segundo y tercero, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, se refiere a los fines del Instituto, que entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática.
4. En el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios referidos en el numeral 41 de la Constitución.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.
6. El artículo el artículo 42, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

7. Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos a) y jj), establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
8. El artículo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior, señala que las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales, designados por el Consejo, con el número de Consejeras y Consejeros que en cada caso establece la Ley Electoral, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente o Presidenta y funcionarán de manera permanente. La Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.
9. El artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece:

*“DÉCIMO QUINTO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.”*
10. En ese contexto, el Consejo General emitió el Reglamento de Comisiones, para regular los tipos de comisiones, sus atribuciones y obligaciones, integración, procedimiento de rotación de la presidencia, tipos de sesiones y forma de votación de sus integrantes, entre otros aspectos.
11. Por su parte, el artículo 11, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Comisiones, determina que en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación, a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes.

Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General. Asimismo, se establece que la elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberán llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre.
12. En ese sentido, el 17 de junio de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015, por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General.
13. En el Considerando 18 del referido Acuerdo, se sentó un precedente en cuanto a la continuidad en la integración de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, así como de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, dado que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 se encontraba en curso, lo que originó la necesidad de que estas comisiones dieran seguimiento a los trabajos inherentes al referido proceso hasta su conclusión.
14. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento Interior, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.
15. Por su parte, el artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
16. De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.
17. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del INE, las Comisiones Temporales, entre otras, tendrán las atribuciones siguientes:

- Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

19. En atención a lo establecido en el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

**20. Motivación del Acuerdo.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Asimismo, establece que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del INE.

Además, el propio artículo 41 constitucional, así como el artículo 36, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el Consejo General del INE se integra con un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales que tendrán voz y voto, cuya duración en el encargo será de nueve años; además, los Consejeros Electorales se renovararán en forma escalonada, como se desprende del párrafo 6 del citado artículo 36.

Ahora bien, el artículo Quinto transitorio del decreto por el que se reforman varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014, señala lo siguiente.

**Quinto.-** El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

- a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;
- c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
- d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

En tal virtud, el 3 de abril de 2014 se designaron a las y los ciudadanos que a continuación se precisan como Consejero Presidente y Consejeros Electorales que asumirían su cargo el 4 de abril siguiente y por una temporalidad específica, ya sea por 3, 6 o 9 años, para iniciar con la integración del Consejo General del INE y propiciar su renovación cada 3 años: Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Javier Santiago Castillo y Arturo Sánchez Gutiérrez por un periodo de 3 años; Enrique Andrade González, Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández y Alejandra Pamela San Martín Ríos por un periodo de 6 años; y Adriana M. Favela Herrera, Ciro Murayama Rendón y José Roberto Ruíz Saldaña por un periodo de 9 años, y como Consejero Presidente se designó a Lorenzo Córdova Vianello por el periodo de 9 años.

Por su parte, el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que son órganos centrales del Instituto: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General; c) La Junta General Ejecutiva, y d) La Secretaría Ejecutiva.

### **REGLAS QUE RIGEN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

En cuanto al Consejo General, se prevé que para el ejercicio de sus atribuciones se podrán integrar comisiones temporales, así como permanentes, según lo dispone el artículo 42 de la LGIPE, que establece lo siguiente:

#### **Artículo 42.**

*1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.*

*2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. **Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años;** la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

*3. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.*

*4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.*

*5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.*

*6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.*

*7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.*

**8.** En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.

**9.** El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

**10.** El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Del precepto citado, se obtienen las siguientes reglas.

- Las Comisiones Permanentes y Temporales deben ser integradas por Consejeros Electorales, y uno de ellos debe presidirlas. Lo que implica que el Consejero Presidente del INE no forma parte de las Comisiones; por tanto, solamente diez Consejeros y Consejeras Electorales pueden integrar las respectivas comisiones.
- Se deben integrar 8 Comisiones Permanentes, a saber:
  - 1.- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - 2.- Organización Electoral;
  - 3.- Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - 4.- Servicio Profesional Electoral Nacional;
  - 5.- Registro Federal de Electores;
  - 6.- Quejas y Denuncias;
  - 7.- Fiscalización, y
  - 8.- Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- **Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años.**
- La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
- Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
- Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales.
- Salvo determinadas Comisiones permanentes que se integran por un número concreto de Consejeras y Consejeros Electorales por disposición de la LGIPE.
- El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.
- Mientras que la Comisión de Fiscalización y la Comisión de Quejas y Denuncias, se integran por 5 y 3 Consejeras y Consejeros Electorales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 192, párrafo 1 y 459, párrafo 3, de la LGIPE.
- Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

En relación con tales reglas, se puede afirmar que las mismas son sumamente claras, **y ninguna de ellas prohíbe que uno o dos de los integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo General, puedan volver a conformar tales comisiones al concluir los 3 años para los que fueron designados inicialmente.**

Se afirma lo anterior, porque la regla que dispone que **los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años, solamente limita la posibilidad de que un Consejero Electoral, en cada trienio, integre un máximo de cuatro comisiones permanentes; pero de ninguna manera prohíbe que uno o dos Consejeros Electorales puedan integrar nuevamente alguna comisión permanente, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente.**

Así las cosas, bastaría una interpretación gramatical para llegar a la referida conclusión. Sin embargo, pueden existir visiones diferentes que sostengan que la regla antes referida, contiene una prohibición para que un Consejero Electoral pueda integrar nuevamente una Comisión Permanente, al concluir el periodo de tres años por el que fue designado. Por ello, es necesario acudir a una interpretación sistemática y funcional de la regla en mención, lo que es acorde con la actividad propia de esta autoridad, en tanto que en relación con la integración de las Comisiones del Consejo General del INE han surgido varios dilemas, que el propio órgano máximo de dirección ha resuelto.

En efecto, respecto de la regla de que las y los Consejeros Electorales del INE deben integrar las Comisiones Permanentes por un periodo de 3 años, la Sala Superior del TEPJF precisó que si bien el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, faculta a los Consejeros Electorales a integrar las Comisiones hasta por 3 años, no es obligatorio que deban permanecer en una comisión forzosamente por dicha temporalidad, según se desprende de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-498/2016, que confirmó el Acuerdo INE/CG750/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, mediante el cual el Consejo General del INE modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Organización Electoral, para el efecto de que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez dejara de integrar la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y se integrara a la Comisión de Organización Electoral; acuerdo que fue emitido por unanimidad de votos.

Esto es, la Sala Superior interpretó de manera flexible la regla en cita, haciendo prevalecer la organización interna de este, la continuidad de los trabajos y el derecho de las Consejeras y Consejeros Electorales a determinar su permanencia en las Comisiones permanentes.

En relación con la rotación anual de las Presidencias de las Comisiones y la integración de dichas comisiones por 3 años, se debe precisar que, el 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG479/2016, por el que modificaron los Reglamentos Interior y de Comisiones de este Instituto, a fin de que se extendiera la renovación de la integración de las Comisiones y la rotación de las Presidencias, para que ello se llevara a cabo durante la primera semana del mes de septiembre y ajustarlo así con el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

Este es un precedente relevante, en tanto que de conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2014 emitido el 6 de junio de 2014 por el Consejo General del INE, mediante el cual se estableció la integración de sus comisiones permanentes y temporales por un periodo de 3 años, entonces los integrantes de dichas comisiones permanentes y temporales hubieran concluido su encargo el 5 de junio de 2017; lo que no aconteció debido a que fueron modificados los Reglamentos Interior y de Comisiones del INE, que tuvo como finalidad cambiar la fecha para la rotación de las Presidencias y la integración de las Comisiones a la primera semana de septiembre del año correspondiente, en lugar del mes de junio como se había hecho con anterioridad y en atención a la entrada en vigor de la LGIPE en mayo de 2014, cuando el INE realizó la designación de integrantes acorde con la estructura prevista en dicha Ley General; temporalidad que no guardaba sincronía con los periodos por los que fueron designados los Consejeros Electorales del Consejo General del INE, ni con la vinculación con algún Proceso Electoral o algún otro criterio que dotara de racionalidad a la norma, sino exclusivamente a una cuestión circunstancial.

Resaltando que el Acuerdo INE/CG479/2016, mismo que fue adoptado por mayoría de 8 votos, con el voto en contra de 3 Consejeros Electorales, fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF el 6 de julio de 2016, al resolver el expediente SUP-RAP-298/2016 y acumulados, al considerar que este Consejo General no se excedió en el uso de su facultad reglamentaria, al modificar sus Reglamentos de organización interna con la finalidad de otorgar coherencia a los plazos establecidos en el artículo 42 de la LGIPE; asimismo, se estableció que tales modificaciones favorecerían la continuidad de los trabajos que en ese momento estaban realizando las comisiones –en tanto que se estaba llevando a cabo el proceso comicial para la elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad

de México-, al vincular la actividad de las comisiones con el inicio de los procesos electorales, en tanto que de forma directa o indirecta las labores a cargo de dichos órganos colegiados se relacionan con la ejecución de las actividades y procedimientos electorales. Es decir, con las referidas modificaciones se cumplió con los objetivos de garantizar la continuidad en el trabajo de las Comisiones y hacer coherente el sistema teniendo como referente el inicio de los procesos comiciales.

Asimismo, el 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017, a través del cual se incorporaron temporalmente a las Consejeras Dania Paola Ravel Cuevas Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, y al Consejero Jaime Rivera Velázquez, en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités del Consejo General del INE, tomando en consideración las vacantes que se generaron con motivo de la conclusión del encargo de 3 integrantes del Consejo General, en concreto la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Javier Santiago Castillo y Arturo Sánchez Gutiérrez, con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan las distintas Comisiones del Consejo General. Determinación adoptada por unanimidad de votos; misma que no fue impugnada.

Este último asunto evidencia que las y los Consejeros Electorales antes referidos no integraron las comisiones permanentes y temporales por un lapso de 3 años como señala el párrafo 2 del artículo 42 de la LGIPE, porque tales comisiones se conformaron el 6 de junio de 2014 y luego la duración en su integración se amplió hasta la primera semana del mes de septiembre de 2017, mientras que tales funcionarios concluyeron su encargo el 4 de abril de 2017, esto es, antes de que se cumplieran 3 años de haber integrado las comisiones que les fueron conferidas. Y que los nuevos integrantes del Consejo General del INE, las Consejeras Dania Paola Ravel Cuevas Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, y al Consejero Jaime Rivera Velázquez, al incorporarse a la institución, cubrieron las vacantes que dejaron los consejeros salientes, para darle continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan las referidas comisiones, ello a pesar de que el artículo 42 de la LGIPE no prevé hipótesis de vacantes y la forma en que deben cubrirse por conclusión del encargo como Consejera o Consejero Electoral.

La narración de los referidos precedentes, evidencia que la sola interpretación gramatical de las normas contenidas en el artículo 42 de la LGIPE, es insuficiente para atender las necesidades de organización interna, porque se trata de Lineamientos que dispuso el legislador para el funcionamiento mínimo de las comisiones permanentes y temporales, por lo que el propio Consejo General del INE debe regular su funcionamiento de acuerdo con las necesidades y circunstancias que se vayan presentando para darle funcionalidad. Razón por la cual es factible formular una interpretación sistemática y funcional de dicho artículo.

Resaltándose que si se hiciera solamente una aplicación literal del artículo 42 de la LGIPE, entonces no se hubieran podido atender las circunstancias específicas derivadas del cambio Constitucional y Legal de la renovación escalonada del máximo órgano de dirección, porque la ley no prevé ningún supuesto para cubrir vacantes; tampoco se hubiera podido modificar la fecha de la renovación trianual de la integración de las comisiones y la rotación anual de las presidencias para que ello aconteciera en la primera semana de septiembre del año correspondiente, y no en el mes de junio del año correspondiente en el entendido de que la primera integración de las comisiones del INE se efectuó el 6 de junio de 2014.

Ahora bien, se considera que para cumplir cabalmente y hacer factible la aplicación de las distintas reglas establecidas en el artículo 42 de la LGIPE, es necesario realizar una interpretación sistemática y funcional de las normas ahí contenidas, partiendo de la base de que ahora el Consejo General del INE se integra con 10 Consejeros Electorales que pueden integrar las Comisiones Permanentes y Temporales, que los mismos duran en su encargo 9 años y se renuevan en forma escalonada cada 3 años, que se cuenta con 8 Comisiones Permanentes, que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en 4 de tales comisiones permanentes, por un periodo de 3 años. Aunado a que no existe disposición alguna que establezca el mínimo de comisiones permanentes en las que debe participar cada Consejero Electoral cada trienio; ni se puede obligar a las y los Consejeros Electorales a incorporarse obligatoriamente a determinadas comisiones permanentes; además, es importante tomar en cuenta la actitud asumida por algunos integrantes del Consejo General respecto a su incorporación a las comisiones permanentes.

**Así las cosas, en relación con la integración de las Comisiones Permanentes, se considera que no existe prohibición para que los integrantes de una comisión puedan volver a integrar tales comisiones al concluir los 3 años para los que fueron designados inicialmente.**

En efecto, este Consejo General considera que la aplicación e interpretación estricta no implica necesariamente hacer una interpretación gramatical o literal de la norma, sino que, ello está vinculado a la aplicación de la norma a los supuestos comprendidos en ella, para lo cual se pueden utilizar, además del criterio gramatical, otros métodos interpretativos como pudieran ser el sistemático, a efecto de darle coherencia a determinado precepto, y el funcional o teleológico.

Así, el método sistemático se caracteriza porque mediante él se busca encontrar el verdadero sentido de un enunciado normativo, tomando en cuenta su relación con otras disposiciones con las que está estrechamente vinculado por formar parte de un mismo conjunto de normas.

Por su parte, la aplicación del método funcional pretende que el significado que se atribuya al enunciado normativo tome en consideración las circunstancias contextuales de la aplicación de la norma.

En efecto, de las posibles interpretaciones de lo establecido en el artículo 42 párrafo 2, de la LGIPE, este Consejo General considera que la interpretación gramatical, sistemática y funcional es la forma óptima de enfrentar el razonamiento que el caso en concreto necesita; en el entendido de que dicha disposición establece de forma literal:

*"2.Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes."*

A continuación se destaca el significado de algunos vocablos.

Gramaticalmente, la expresión "Podrán" es una figura en tiempo futuro del verbo transitivo poder, que significa tener expedita la facultad o potencia de hacer algo.

Por su parte, la expresión "Hasta" es una preposición que denota término o límite. "Periodo" es el espacio de tiempo que incluye toda la duración de algo.

Por ello, es válido afirmar:

- Que los Consejeros Electorales tienen la facultad de participar en las comisiones permanentes con un límite de cuatro comisiones.
- Que la integración de las comisiones es por un lapso de tres años, después del cual se requerirá conformar las comisiones de nueva cuenta.
- Que integrar no es sinónimo de renovación total, pues integrar se refiere a conformar algo, y esto no necesariamente o de forma vinculante implica el cambio de todas sus partes integrantes.
- Que al ser una potestad participar en las comisiones, no es posible obligar a los Consejeros Electorales a su participación.

Ahora bien, pasando al razonamiento sistemático, en términos del mencionado artículo 42 de la LGIPE, se concluye que las comisiones son órganos auxiliares del Consejo General, que lo asisten en el desempeño de sus funciones y que si bien en algunos casos y bajo ciertas condiciones pueden emitir actos de autoridad, esto no las convierte en entidades autónomas del Consejo General, máximo órgano de dirección del INE quien tiene la obligación de crearlas.

En estos términos lo establece la Jurisprudencia 2/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE SUS ACTOS**, por lo que al ser su principal función colaborar en las diversas funciones que tiene encomendado el Consejo General su integración es consensual y voluntaria. No pudiéndose obligar a un Consejero a que se integre en alguna comisión, quedando el resto de los Consejeros en la potestad de integrarse en los espacios que por alguna razón un Consejero Electoral haya optado por no conformar.

De forma funcional es válido razonar, que al ser las comisiones, órganos que auxilian al Consejo General en el conocimiento y procesamiento de la toma de decisiones, éstas se crean por consenso de los Consejeros Electorales, pues es la forma en que el Consejo General del INE toma sus decisiones como un órgano colegiado, siempre en cumplimiento de los principios de legalidad, independencia y certeza.

Esto es, los consensos para la integración de comisiones sólo tienen los límites que de forma expresa señalen las leyes; ya que de otra forma, al imponer límites artificiales se lesionaría la potestad o facultad de los Consejeros Electorales.

Por tanto, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo artículo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, se obtiene que los únicos límites posibles para la integración de las Comisiones del Consejo General del INE son:

- La obligación del Consejo General de constituir las comisiones que tendrán una vigencia de tres años.
- La obligación de rotar la presidencia de cada comisión cada año, mientras esté vigente la integración de la comisión, que es de tres años.
- La prohibición de los Consejeros Electorales de integrar más de cuatro comisiones permanentes.
- La obligación de integrar las comisiones con el número de integrantes que cada comisión debe tener, según lo dispuesto por la norma electoral.

Por tanto, las reglas consistentes en que las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en **cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años**, no conduce a prohibir que las Consejeras y los Consejeros Electorales continúen en la conformación de alguna Comisión permanente de este Consejo General, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente.

Además, una de las características de los entes autónomos como el INE es contar con la posibilidad para determinar la integración interna de sus órganos [en este caso las comisiones permanentes], a efecto de dar operatividad a las funciones propias de la institución, así como para atender la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo.

En ese sentido, el establecimiento de las Comisiones tiene por objeto contribuir de manera ordenada y sistemática al desempeño de las atribuciones del Consejo General para ejercer las facultades que le confieren la Constitución y la LGIPE, así como para dar continuidad a los acuerdos y resoluciones que emite.

Como ya se dijo, al resolver el expediente SUP-RAP-498/2016, la Sala Superior determinó que la integración de las comisiones es una función operativa del INE, cuya regulación le corresponde determinar; ya que los Lineamientos que dispuso el legislador para su funcionamiento son mínimos. En esa sentencia, se señaló que el INE tiene amplia libertad para integrar las comisiones de su Consejo General, y determinó que la disposición contenida en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, faculta a los Consejeros Electorales a integrar comisiones hasta por tres años, sin que sea obligatorio que deban permanecer en una comisión forzosamente por dicha temporalidad.

De esta manera, como lo sostuvo la Sala Superior del TEPJF, si la disposición contenida en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, no obliga a los Consejeros Electorales integrar por 3 años las comisiones permanentes; entonces, siguiendo la misma línea argumentativa, este órgano colegiado considera que dicho artículo tampoco restringe el derecho de las y los Consejeros Electorales de continuar en determinada comisión permanente después de concluidos los 3 años para los que fueron designados inicialmente, máximo que esa posibilidad atiende a la necesidad de dar operatividad, continuidad y ejecución de los trabajos, acuerdos y resoluciones que emiten dichas comisiones.

En ese sentido, en un afán de aprovechar la experiencia de las Consejeras y Consejeros Electorales, aunado al cumplimiento de los objetivos, metas y obligaciones que las comisiones permanentes tienen conferidas, encaminados a garantizar la vigencia de los principios rectores que rigen la función electoral, en consonancia con el desarrollo de los Procesos Electorales, entonces resulta factible que en la integración de las Comisiones Permanentes puedan continuar uno o dos integrantes de la respectiva comisión.

Lo anterior, además, atiende en esencia a una cuestión de la división del trabajo que debe existir entre las y los Consejeros Electorales que forman parte del órgano máximo de dirección del INE, para la formulación y discusión de los proyectos de acuerdos y resoluciones que se presentan al Consejo General, y con el objeto de coadyuvar de manera eficaz y, al mismo tiempo, guiar los trabajos que se desarrollen al interior de una comisión.

Debe tenerse presente que las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General, son auxiliares o coadyuvantes de las tareas asignadas al órgano máximo de dirección, precisamente porque las mismas están integradas por las y los Consejeros Electorales con derecho a voto en el Consejo General del INE; por tanto, el trabajo que realizan tales funcionarios en el seno de las comisiones, resulta sumamente relevante, porque participan en la discusión de diversos temas que son competencia de las distintas comisiones; además, impulsan los trabajos que se necesitan para elaborar los proyectos de acuerdo y resoluciones que, posteriormente, van a ser sometidos a la decisión del órgano máximo de dirección del INE.

De ahí la importancia de que las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE integren las distintas comisiones permanentes y temporales, y participen activamente en los trabajos que realizan las mismas; en tanto que ello conlleva cumplir con una responsabilidad institucional, porque existe la necesidad de avanzar en los trabajos institucionales por conducto de los órganos que lo auxilian (como lo son las comisiones permanentes y temporales), y esa responsabilidad es superior a la definición personal que cada uno de las y los Consejeros Electorales puede tener al momento de pretender integrar alguna comisión en concreto. Es decir, si bien las y los Consejeros Electorales pueden tener predilección por formar parte de una comisión permanente en específico, lo cierto es que algunas veces no podrán integrar tal comisión por el interés mostrado por varios Consejeros Electorales en acceder a la integración de la misma; pero ello no los exime de su deber de integrarse en otras comisiones que por ley deben funcionar permanentemente.

No es obstáculo para concluir lo anterior, el hecho de que en la exposición de motivos del Decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante COFIPE), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008, respecto de la integración de las Comisiones Permanentes se haya establecido lo siguiente:

...

*El diseño institucional del IFE supone desde su origen la existencia y convivencia armónica, pero con facultades delimitadas para cada ámbito, de dos estructuras, una de dirección superior, confiada al Consejo General y otra de operación, confiada a la Junta General Ejecutiva y a los directores ejecutivos en su esfera específica de competencia. Sin embargo, particularmente **a partir de la reforma de 1996, cuyos méritos y positivos resultados todos reconocemos, se desató la tendencia a que las comisiones permanentes de Consejeros Electorales actúen como órganos de dirección que subordinan y entorpecen el ejercicio de las facultades y atribuciones que el Cofipe otorga, de manera expresa a los órganos ejecutivos.***

*La negativa práctica se agudizó por dos hechos: **se han constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el Cofipe, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existe una comisión de Consejeros Electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones.** Baste señalar que el texto vigente del artículo 80 del Cofipe, en su párrafo 2, solamente contempla la existencia de cinco comisiones permanentes de Consejeros Electorales, pero usando en exceso la norma general del párrafo 1 del mismo artículo, se han creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo.*

*El otro defecto del diseño legal vigente es que no limita el número de Consejeros Electorales que pueden formar parte de cada comisión. **El resultado es que en todas ellas el número prefigura mayoría de votos en el Consejo General, lo que es contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.***

*Finalmente, al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, se ha dado lugar a la existencia de compartimentos estanco que hace nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General, con especial perjuicio para quienes no tiene derecho a voto.*

*Por lo anterior, esta Iniciativa propone determinar con precisión **las comisiones permanentes de Consejeros Electorales que deberán constituirse, que el número máximo de sus integrantes sea de tres, que su presidencia sea rotativa, anualmente, entre los consejeros que las integran y que cada tres años se produzca su renovación.***

...

De lo transcrito, se advierte que en la reforma de 2008 al COFIPE, se pretendió erradicar la tendencia a que las comisiones permanentes de Consejeros Electorales actuaran como órganos de dirección del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) que subordinaban y entorpecían el ejercicio de las facultades y atribuciones que el COFIPE otorgaba de manera expresa a los órganos ejecutivos; y se resaltó que esa práctica negativa se agudizó por dos circunstancias:

1. Se habían constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el COFIPE, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existía una comisión de Consejeros Electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones, en tanto que el entonces COFIPE únicamente contemplaba la existencia de cinco comisiones permanentes de Consejeros Electorales, pero ya se habían creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo.
2. No se limitaba el número de Consejeros Electorales que podían formar parte de cada comisión; el resultado de esa omisión, es que en todas ellas el número prefiguraba mayoría de votos en el Consejo General porque se integraban con 5 Consejeros Electorales, que implicaba una mayoría respecto del total de 9 Consejeros Electorales que tenían derecho a votar en el órgano máximo de dirección, lo que resultaba contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.

Cabe recordar que el artículo 80 del COFIPE, antes de la mencionada reforma de 2008, señalaba lo siguiente:

1. Que el Consejo General integraría las comisiones que considerara necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acordara, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
2. Que con independencia de lo anterior, existían 5 Comisiones, a saber de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, que funcionarían permanentemente y se integrarían exclusivamente por Consejeros Electorales.
3. En todos los asuntos que les encomendaran, las comisiones deberían presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según sea el caso.
4. El Secretario del Consejo General colaboraría con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se le hubieran encomendado.
5. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podría crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos en que requiriera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estimara conveniente.

Como se puede apreciar, el referido artículo no contemplaba un número máximo o mínimo de Consejeros Electorales que debían integrar cada comisión; no establecía un número máximo o mínimo de comisiones permanentes que podían integrar los Consejeros Electorales por cierta periodicidad; y no se contemplaba expresamente que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo pudieran integrar las comisiones, ya que se establecía que las comisiones permanentes se integrarían exclusivamente por Consejeros Electorales.

Esto último es de suma importancia, ya que el hecho de que no se estableciera expresamente que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo pudieran integrar las comisiones, ello causaba un efecto pernicioso, en tanto que no participaban en la discusión para la formulación de los proyectos de acuerdo y resolución en el seno de las comisiones, y además en el Consejo General del IFE si bien eran escuchados, no podían votar para definir el sentido de alguna determinación. De ahí, la necesidad de la reforma de 2008 al COFIPE, y la referencia en la exposición de motivos donde se señala que al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, ello había dado lugar a la existencia de compartimentos estanco que hacía nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General, con especial perjuicio para quienes no tienen derecho a voto.

Es decir, este último señalamiento estaba referido, sobre todo, a que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo que si bien integran el Consejero General, no tienen derecho a votar; además de ello, no formaban parte de las comisiones cuya creación había sido determinada por las y los Consejeros Electorales del entonces IFE, lo que implicaba que no podían participar activamente en tales comisiones, y las decisiones que se tomaban en éstas, resultaban casi inamovibles en el Consejo General porque las comisiones eran integradas por 5 Consejeros que prefiguraban una mayoría en el órgano máximo de dirección que se integraba por 9 miembros con derecho a votar (un Consejero Presidente y 8 Consejeros Electorales).

Como se puede advertir, la razón primordial de la referida reforma al COFIPE publicada en 2008 en relación con la integración de las Comisiones Permanentes, era evitar que se prefigurara una mayoría en las comisiones que después se reflejara en la decisión que adoptara el Consejo General, en tanto que si solamente 9 integrantes del órgano máximo de dirección del IFE tenían derecho a votar, y 5 de los Consejeros Electorales conformaban una determinada Comisión Permanente y estos votaban por unanimidad un Proyecto de Acuerdo o resolución en específico, lo más lógico era que en el Consejo General sostuvieran su decisión, y con ello logaran la mayoría simple de votos para que esa determinación fuera aprobada por el Consejo General, sin mayor posibilidad a generar debate e intercambio de ideas, ni importar demasiado la opinión del Consejero Presidente y de los otros 3 Consejeros Electorales que no formaban parte de la respectiva comisión, así como de los representantes de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo que sí contaban con voz pero no con voto. Circunstancia que, a juicio del Constituyente Permanente, generaba una cuestión irregular y contraria a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.

Por lo anterior, en la iniciativa de reforma al COFIPE de 2008 y en el artículo 116 de ese ordenamiento, se determinó que debían constituirse 5 Comisiones Permanentes de Consejeros Electorales; que todas las comisiones se integrarían con un máximo de 3 Consejeros Electorales, y que podrían participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo en la Comisión del Servicio Profesional Electoral; que su presidencia debía ser rotativa anualmente, entre los consejeros que las integraban; y que cada 3 años debía producirse la renovación de las comisiones.

Lo antes precisado, se puede advertir de la transcripción del artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que señalaba lo siguiente:

#### **Artículo 116**

1. *El Consejo General integrará las comisiones **temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.***
2. *Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales **designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.***
3. *Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero electoral que la presidirá.*
4. ***Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales;** podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.*
5. *Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de voz.*

6. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.

7. El secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

8. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Como se puede advertir, con la reforma de 2008 se garantizó que la integración de las comisiones de ninguna manera pudiera prefigurar una mayoría en el Consejo General, ya que ese órgano se integraba por un Consejero Presidente y 8 Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, lo que implicaba que solamente 9 integrantes de ese órgano de máximo de dirección podían emitir su voto, según se disponía en el artículo 110 del COFIPE, que señalaba que el Consejo General se integraba por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, así como por consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo con derecho a voz pero sin voto.

Mientras que las comisiones solamente se podían integrar por un máximo de 3 Consejeros Electorales; es decir, su conformación representaba la tercera parte de los miembros del Consejo General con derecho a voto, razón por la cual lo que se determinaba en alguna comisión, no prefiguraba una mayoría en el referido Consejo General.

Así las cosas, a partir de 2008, las Comisiones del Consejo General del IFE se regían por las siguientes reglas:

- Las comisiones permanentes y las temporales se integraban por Consejeros Electorales; resaltando que nunca se ha contemplado que el Consejero Presidente de la institución pueda formar parte de alguna comisión. Por tanto, solamente los 8 Consejeros Electorales podían integrar las comisiones.
- Existían únicamente 6 Comisiones Permanentes:
  1. Capacitación Electoral y Educación Cívica.
  2. Organización Electoral.
  3. Prerrogativas y Partidos Políticos.
  4. Servicio Profesional Electoral.
  5. Registro Federal de Electores.
  6. Quejas y Denuncias.
- Los Consejeros Electorales podían participar hasta en 2 de las comisiones permanentes, por un periodo de 3 años. Lo que implicaba que en un trienio, los Consejeros Electorales solamente podían integrar 2 de las 6 comisiones permanentes.
- La presidencia de tales comisiones era rotativa en forma anual entre sus integrantes.
- Además, en las comisiones podían participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la comisión del Servicio Profesional Electoral.

Ahora bien, como se puede advertir en la normativa vigente en 2008, en la que se establecieron las reglas para la integración de las comisiones del Consejo General, no se incluyó prohibición alguna para que las y los Consejeros del entonces IFE pudieran integrar nuevamente determinada comisión al concluir el periodo de 3 años para el que fueron inicialmente designados.

Tan es así que en la conformación de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Consejo General del IFE se permitió que uno de sus integrantes volviera a participar en dicha comisión, al concluir su periodo inicial de 3 años para el que fue designado.

En efecto, después de la reforma de 2008 al COFIPE, en la que se estableció la regla de que los Consejeros Electorales podían participar hasta en 2 de las comisiones permanentes por un periodo de 3 años, se determinó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del IFE, mediante el Acuerdo CG353/2008 emitido el 21 de agosto de 2008, habiéndose acordado que la Comisión de Organización Electoral se integraría por los Consejeros Electorales Arturo Sánchez Gutiérrez y Francisco Javier Guerrero Aguirre; una vez que concluyó el periodo de 3 años de designación para conformar dicha comisión, se determinó que ésta se integraría por la Consejera Electoral María Marvan Laborde y el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre, ello a través del Acuerdo CG473/2011 emitido el 21 de diciembre de 2011 por el Consejo General del IFE. Con lo cual se evidencia que el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre integró la Comisión de Organización Electoral en dos periodos consecutivos; es decir, en dos ocasiones inmediatas que abarcaron el periodo que inicio el 21 de agosto de 2008 y concluyó 3 años después en 2011, y en el periodo que inicio el 21 de diciembre de 2011 en adelante. Determinación que fue adoptada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del IFE, misma que no fue cuestionada y, por tanto, adquirió firmeza.

De haber existido prohibición alguna para que después de integrar una comisión permanente por un periodo de 3 años, ya no se pudiera volver a participar en la misma comisión, entonces el referido Consejero Electoral del entonces IFE no hubiera podido participar en la Comisión Permanente de Organización Electoral en dos periodos consecutivos de 3 años cada uno de ellos.

Ahora bien, debe resaltarse que en la conformación de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del INE prevista en el artículo 42 de la LGIPE, se sigue cuidando que no se prefigure alguna mayoría que se profile hasta el órgano máximo de dirección, pero han cambiado algunas circunstancias, a saber: aumentó el número de Consejeros Electorales de 8 ahora a 10; aumentó el número de Comisiones Permanentes de 6 ahora a 8; aumentó el número de integrantes en las comisiones, ya que antes el número máximo era de 3 Consejeros Electorales, y ahora la regla general es que se integren con un mínimo de 3 Consejeros Electorales y un máximo de 5, salvo la Comisión de Quejas y Denuncias que se conforma sólo con 3 Consejeros Electorales (artículo 459, párrafo 3, de la LGIPE), y la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales que se integra únicamente con 4 Consejeros Electorales; antes los Consejeros Electorales del IFE podían integrar un máximo de 2 Comisiones Permanentes por un plazo de 3 años, mientras que ahora las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE pueden integrar un máximo de 4 Comisiones Permanentes en un trienio.

Lo anterior, se advierte en el resumen contenido en el cuadro siguiente:

| ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2008 |  | ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2014 |  |
|--|--|--|--|
| COMISIONES PERMANENTES   | REGLAS   | COMISIONES PERMANENTES   | REGLAS   |
| 1. Capacitación Electoral y Educación Cívica                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Consejo General del IFE se conformaba con 8 Consejeros Electorales y 1 Consejero Presidente.</li> <li>▪ Sólo los 8 Consejeros Electorales podían formar parte de las Comisiones permanentes.</li> <li>▪ Cada Consejero Electoral podía participar hasta en 2 comisiones, por un periodo de 3 años.</li> <li>▪ La presidencia de las comisiones permanente era rotativa en forma anual entre sus integrantes.</li> <li>▪ Cada Comisión se integraba por un máximo de 3 Consejeros Electorales.</li> </ul> | 1. Capacitación Electoral y Educación Cívica                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Consejo General del INE se conforma con 10 Consejeros Electorales y 1 Consejero Presidente.</li> <li>▪ Sólo los 10 Consejeros Electorales pueden integrar las Comisiones permanentes.</li> <li>▪ Cada Consejero Electoral puede participar hasta en 4 comisiones, por un periodo de 3 años.</li> <li>▪ La presidencia es rotativa en forma anual entre sus integrantes.</li> <li>▪ Cada Comisión se integra con un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeros Electorales. Salvo la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que se integra por 4 Consejeros Electorales y la Comisión de Quejas y Denuncias que se integra por 3 Consejeros Electorales.</li> </ul> |
| 2. Organización Electoral  |  | 2. Organización Electoral  |  |
| 3. Prerrogativas y Partidos Políticos  |  | 3. Prerrogativas y Partidos Políticos  |  |
| 4. Servicio Profesional Electoral  |  | 4. Servicio Profesional Electoral Nacional                                       |  |
| 5. Registro Federal de Electores   |  | 5. Registro Federal de Electores   |  |
| 6. Quejas y Denuncias  |  | 6. Quejas y Denuncias  |  |
|  |  | 7. Fiscalización   |  |
|  |  | 8. Vinculación con los Organismos Públicos Locales                               |  |

Por lo que hace a la regla consistente en que cada Consejero Electoral puede participar en un número máximo de comisiones permanentes, por un periodo de 3 años, concretamente en 2 comisiones si se trataba del Consejo General del IFE y 4 comisiones en caso del Consejo General del INE, se considera que, como ya se explicó, de ninguna manera implica una prohibición para que las y los Consejeros Electorales puedan volver a integrar determinada comisión permanente, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente. En tanto que se estima que la mencionada regla está dirigida solamente a limitar el número máximo de Comisiones Permanentes que puede integrar cada Consejero Electoral en un trienio, en el entendido de que el periodo de duración en el encargo de un Consejero Electoral es de nueve años, desde el IFE y también en el INE, salvo los casos en que algunos Consejeros Electorales han sido designados para cubrir un periodo menor para garantizar la renovación escalonada del Consejo General de ambas instituciones.

Adicionalmente, se resalta que el Consejo General del INE se integra por 1 Consejero Presidente y 10 Consejeros Electorales con voz y voto; por tanto, 11 integrantes del máximo órgano de dirección son los que tienen derecho a votar los distintos asuntos que se someten a consideración de dicho órgano, y la mayoría simple se logra con el apoyo de 6 integrantes con derecho a votar. Mientras que las Comisiones Permanentes y Temporales se integran solamente por las y los Consejeros Electorales, de ahí que la circunstancia de que una comisión permanente se integre por el máximo de 5 Consejeros Electorales, no puede considerarse como prefiguración de una mayoría de votos para la decisión final que adopte el Consejo General, toda vez que con posterioridad a la determinación avalada por una comisión permanente, todavía faltarían 6 Consejeros Electorales por pronunciarse y emitir su votación en relación al asunto presentado en el Consejo General por alguna comisión permanente, quienes podrían rechazar el sentido de la decisión adoptada por la comisión respectiva y resolver en forma distinta.

En ese sentido, la votación faltante de los Consejeros Electorales válidamente puede variar el sentido del acuerdo o resolución que llegara a presentarse por una Comisión permanente al Consejo General; por tanto, al respetarse la regla en el sentido de que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeros Electorales, entonces en ningún caso se está en el supuesto de una prefiguración de una mayoría de votos, como lo expuso el legislador permanente al reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el año 2008.

Ahora bien, respecto a la regla de que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro comisiones permanentes, por un periodo de tres años; se insiste en que solamente se trata de una limitación para que un Consejero Electoral en un trienio integre un número máximo de comisiones permanentes. Pero de ninguna manera implica una prohibición para que una vez concluido el periodo de tres años por el que fue designado inicialmente, pueda volver a integrar alguna de esas comisiones permanentes.

De la misma manera, en que no es posible obligar a que las y los Consejeros Electorales necesariamente concluyan el periodo de 3 años que debe durar la integración de una comisión permanente, ya sea porque alguno de ellos decida separarse de una comisión antes de que concluya el referido plazo, o bien, porque la renovación de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE se realiza de manera escalonada cada 3 años en el mes de abril del año que corresponda, mientras que la renovación de la integración de las comisiones se efectúa también cada 3 años pero en el mes de septiembre, razón por la cual, de seguirse con el referido esquema, cuando las y los Consejeros Electorales se encuentren en el último trienio de su cargo, no podrán integrar ninguna comisión por un periodo de 3 años, porque antes de ese tiempo concluirán su cargo como Consejeros Electorales.

En efecto, a partir del Decreto de Reforma Política de 2014, la integración de este Consejo General, se efectuado de la siguiente manera:

| <b>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE EN 2014</b>              | <b>RENOVACIÓN DE INTEGRANTES EN 2017. DESIGNACIÓN POR 9 AÑOS</b> | <b>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2017</b> |
|---|--|--|
| Lorenzo Córdova Vianello<br>9 años<br>2014-2023                     |  | Lorenzo Córdova Vianello   |
| Adriana M. Favela Herrera<br>9 años<br>2014-2023                    |  | Adriana M. Favela Herrera  |
| Ciro Murayama Rendón<br>9 años<br>2014-2023                         |  | Ciro Murayama Rendón   |
| José Roberto Ruiz Saldaña<br>9 años<br>2014-2023                    |  | José Roberto Ruiz Saldaña  |
| Alejandra Pamela San Martín<br>Ríos y Valles<br>6 años<br>2014-2020 |  | Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles                                      |
| Enrique Andrade González<br>6 años<br>2014-2020                     |  | Enrique Andrade González   |
| Benito Nacif Hernández<br>6 años<br>2014-2020                       |  | Benito Nacif Hernández   |
| Marco Antonio Baños Martínez<br>6 años<br>2014-2020                 |  | Marco Antonio Baños Martínez   |
| Beatriz Eugenia Galindo<br>Centeno<br>3 años<br>2014-2017           | <b>Dania Paola Ravel Cuevas</b><br>9 años<br>2017-2026           | <b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>  |
| Arturo Sánchez Gutiérrez<br>3 años<br>2014-2017                     | <b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b><br>9 años<br>2017-2026       | <b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>  |
| Javier Santiago Castillo<br>3 años<br>2014-2017                     | <b>Jaime Rivera Velázquez</b><br>9 años<br>2017-2026             | <b>Jaime Rivera Velázquez</b>  |

Como puede advertirse, en la actual integración del INE existen 4 Consejeros Electorales que terminarán su encargo en el mes de abril de 2020; por tanto, su participación en la integración de una comisión permanente por 3 años, como lo determina el multicitado artículo 42 de la LGIPE, resulta de imposible cumplimiento, en atención a que la designación que se está efectuando en el presente Acuerdo para integrar las comisiones que les correspondan, se entiende que debe ser por 3 años, esto es, a partir del 8 de septiembre de 2017 hasta el 7 de septiembre de 2020, pero antes concluirán su cargo como Consejeros Electorales.

De ahí, que resulte necesario realizar una interpretación sistemática y funcional del artículo 42 de la LGIPE, a efecto de darle efectividad a dicha disposición, toda vez que una interpretación gramatical a dicho dispositivo implicaría que las Consejeras y Consejeros Electorales, deben integrar determinada Comisión permanente por un plazo forzoso de 3 años, que como ya quedó evidenciado, en el caso, comprendería del 8 de septiembre de 2017 al 7 de septiembre de 2020; sin embargo, como se ha precisado en la actual integración del INE existen 4 Consejeros Electorales que terminarán su encargo en el mes de abril de 2020, de conformidad con la designación realizada por la Cámara de Diputados en el mes de abril de 2014.

La interpretación que este Consejo General realiza respecto de los preceptos normativos de referencia, atiende a lo señalado *mutatis mutandi* por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis aislada, de la Novena Época, registro: 177210, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.496 A, Página: 1529, de rubro y texto siguiente:

**PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN.**

La validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus Lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, **las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 102/2005. Carlos Miguel Jiménez Mora. 30 de marzo de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Hilario Bárcenas Chávez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1453, tesis I.2o.P.61 P, de rubro: "SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO."

**El énfasis es propio.**

Ahora bien, en el caso de una interpretación del artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, consistente en que no hay posibilidad de integrar de nueva cuenta una comisión permanente, también imposibilitaría dar cumplimiento al derecho que tienen las y los Consejeros Electorales de integrar comisiones permanentes del INE durante toda su gestión.

En efecto, aceptar dicha interpretación restrictiva implicaría que un Consejero Electoral cuya designación es por 9 años, es designado por el Consejo General del INE para integrar 4 comisiones permanentes en un periodo inicial de 3 años (primer trienio), y después es designado para integrar otras 4 comisiones permanentes en el segundo trienio, ello significaría que dicho Consejero Electoral en 6 años agotó sus posibilidades de integrar todas las comisiones permanentes que están establecidas en la LGIPE que actualmente son 8.

En consecuencia, el último trienio de la totalidad de 9 años que dura su encargo, se encontraría impedido para integrar cualquier comisión permanente, sobre la base de que los Consejeros Electorales del Consejo General no pueden repetir en la integración de aquellas comisiones permanentes respecto de las cuales ya formaron parte con antelación; porque en ese estado de cosas, ya habrán integrado las 8 comisiones permanentes de este Consejo General que por mandato de ley se deben de conformar. Lo cual resultaría ilógico y contrario a la división del trabajo que debe de imperar en los órganos colegiados, para garantizar su debido y oportuno funcionamiento.

Como ha quedado evidenciado, la integración de las comisiones del Consejo General del INE atiende, en esencia, a una necesidad de dividir el trabajo entre las y los Consejeros Electorales que lo conforman, para que estos impulsen y supervisen los proyectos de acuerdos y resoluciones que, posteriormente, se presentan al órgano máximo de dirección.

Ejemplo de ello, es que el 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017, a través del cual se incorporaron temporalmente a las Consejeras electorales Dania Paola Ravel Cuevas, y Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como al consejero electoral Jaime Rivera Velázquez, en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités de este órgano colegiado; vacantes que se generaron porque una consejera y dos Consejeros Electorales concluyeron su encargo. Como ya se explicó, lo anterior se realizó con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan las Comisiones del Consejo General, ante las vacantes que se generaron con motivo de la conclusión del encargo de 3 integrantes del órgano máximo de dirección; sin que los nuevos integrantes tuvieran la opción de elegir las comisiones que eran de su interés integrar y prevaleciendo las necesidades de continuar con los trabajos de las referidas comisiones.

Otro ejemplo, se desprende del Acuerdo INE/CG392/2015, emitido el 17 de junio de 2015, a través del cual este Consejo General determinó la ratificación de la rotación de las presidencias de la mayoría de las comisiones permanentes del INE; y en el Considerando 18 del referido acuerdo, se sentó un precedente en cuanto a la continuidad en la integración de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, así como de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, dado que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 aún se encontraba en curso, lo que originó la necesidad de que estas comisiones dieran seguimiento a los trabajos inherentes al referido proceso hasta su conclusión.

Así, se reitera que del contenido del artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE no se advierte alguna prohibición en el sentido de que las y los Consejeros Electorales que hayan integrado alguna Comisión, puedan repetir en esa misma Comisión al momento de terminar los 3 años para los cuales fueron designados inicialmente. Menos aun cuando se cambia a la mayoría de las y los Consejeros Electorales de una determinada comisión, y sólo permanecen uno o dos Consejeros Electorales de la conformación que concluye.

Por otro lado, como ya se dijo, la referida disposición no establece un mínimo de comisiones permanentes que deben integrar las y los Consejeros Electorales cada 3 años, y tampoco es factible obligarlos a que integren determinada comisión permanente o temporal, o algún comité o grupo de trabajo.

Por esa razón, varía el número de comisiones permanentes y temporales que integra cada Consejera y Consejero Electoral, así como los comités y grupos de trabajo en que participa.

En el caso concreto, para el periodo 2017-2020, las Comisiones Permanente del Consejo General del INE se integrarán de la manera siguiente:

- 1.-Capacitación Electoral y Educación Cívica con 5 integrantes;
- 2.-Organización Electoral con 3 integrantes;
- 3.-Prerrogativas y Partidos Políticos con 3 integrantes;
- 4.-Servicio Profesional Electoral Nacional con 5 integrantes;
- 5.-Registro Federal de Electores con 4 integrantes;
- 6.-Quejas y Denuncias con 3 integrantes;
- 7.-Fiscalización con 5 integrantes; y
- 8.-Vinculación con los Organismos Públicos Locales con 4 integrantes.

Ahora bien, cabe precisar que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles optó por integrar 2 comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Fiscalización; mientras que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña optó por integrar solamente una comisión permanente, la de Organización Electoral. Esto a pesar de que, en reiteradas ocasiones y de manera previa a la celebración de la sesión del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, a ambos se les invitó para formar parte de otras comisiones permanentes, entre ellas, las Comisiones del Registro Federal de Electores; Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos. Además de que al Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña también se le invitó a formar parte de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Invitación que se les formuló de manera respetuosa por varias Consejeras y Consejeros Electorales, de manera conjunta o individual, al externarles la importancia de que formaran parte del mayor número de comisiones permanentes. Sin embargo, debido a que la Consejera Electoral no quedó integrada en la Comisión de Quejas y Denuncias, y el Consejero Electoral en la Comisión de Fiscalización [porque legalmente estas comisiones se integran sólo con 3 y 5 personas] se negaron a participar en alguna otra comisión permanente.

Inclusive en la propia sesión del Consejo General realizada el 8 de septiembre de 2017, en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, se reiteró la invitación a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña para que formaran parte de otras comisiones, y ellos volvieron a negarse, como se desprende de la versión estenográfica de dicha sesión; de la cual, a continuación se transcriben las partes que interesan:

**Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón. Primera intervención.**

...

Hay un colega que solo está en una Comisión aunque le propusimos ser parte de la de OPLES, de la de Prerrogativas, de la del Servicio Profesional, la del Registro y no. Si se va de una Comisión cada 3 años, bueno, y en el pasado 2, ¿3 Comisiones en 6 años? Creo que debe haber una carga de trabajo y una responsabilidad más o menos similar, no puede haber unos Consejeros con mucho trabajo y otros Consejeros que ven de lejos la operación del Instituto, cuando nuestra responsabilidad es la misma.

Yo invito, no se puede obligar a nadie a trabajar, creo que siendo un servidor público se está en esa obligación, que todos tengamos las mismas cargas de trabajo y por lo menos integremos 3 Comisiones de Ley.

...

**Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.**

...

Es cierto que el de la voz solo está integrando ahora Comisiones Unidas, no es por deseo de solo integrar una, es porque mi gran prioridad de integración es, para esta ocasión, Fiscalización; y en segundo lugar, Comisiones Unidas.

De esas 2 que me he propuesto, por supuesto que solo se cumple la mitad.

...

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.**

...

Voy a una parte que me parece importante: Ha dicho Pamela San Martín que no debe ser un acto caprichoso; no, pues sostengo enfáticamente que en ciertas perspectivas de nosotros sí ha sido un acto caprichoso porque no se quiere participar en algunas Comisiones porque “si no me dan ésta o no puedo entrar en esa, entonces ya no formo parte de las Comisiones”. Ese es el caso concreto del Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña.

En la integración pasada él argumentó que quería estar en la Comisión de Vinculación, se dio un proceso de integración en la Mesa de Consejeros Electorales y se acordó una propuesta de integración de esa Comisión, que fue votada en este Consejo General.

Ahora le hicimos la invitación para que estuviera en la Comisión de Vinculación, no podrá; aquí está presente y si estoy faltando a la verdad, pues que me lo diga aquí, en la mesa del Consejo: No quiso formar parte de esa Comisión.

Se le propuso la posibilidad de que integrara la Comisión del Registro, la Comisión del Servicio, la Comisión de Prerrogativas; tampoco tuvo interés en ello.

Entonces me parece a mí que eso sí es evidentemente un acto de capricho, porque cuando los demás Consejeros, todos los demás Consejeros, hemos tenido que integrar otras Comisiones, independientemente de las cargas laborales que hemos tenido, hemos ido a apoyar el trabajo con las reglas establecidas en la Ley para que las comisiones puedan funcionar de manera armónica.

Y esa parte, dice el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña: “yo nada más tengo interés de 2”, no pues a mí que me den una beca también de Consejero Electoral para venir a trabajar en 2 Comisiones.

Aquí se viene a trabajar y no es un asunto de que uno quiera estar en muchas Comisiones. No es cierto que haya un acto en el cual uno quiere perpetuarse en las Comisiones, fue lisa y llanamente un error al contar la forma en que fuimos integrando.

...

Los Consejeros nos tenemos que comprometer como servidores públicos y a mí me parece francamente que se falta a la ética pública cuando se viene y se dice que nada más en 2 Comisiones, ¿cómo en 2 Comisiones?, esto no es una beca, esto es un compromiso derivado de un nombramiento hecho por un órgano soberano.

Y lo invito respetuosamente al Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña que se sume a las demás Comisiones, ¿por qué no quiere participar en la Comisión del Registro?, ¿por qué no quiere participar en la Comisión del Servicio Profesional?, ¿por qué no quiere participar en la Comisión de Prerrogativas, que adicionalmente tiene el Comité de Radio y Televisión?

Creo que son áreas de oportunidad muy importantes y, evidentemente, cuando alguien tiene el privilegio de tener un periodo por 9 años, puede estar en todas las Comisiones, pero no sumando de a 2 en 2, pues ahí nada más vamos a estar en 6 a lo máximo en todo el periodo, como bien lo ha mencionado el Consejero Ciro Murayama.

...

**Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón. Segunda intervención.**

...

Aprovecho para hacer de nuevo una invitación a quienes están ocupando menos de 3 Comisiones a que puedan sumarse. Quizá la Consejera Electoral Pamela San Martín en un acto de congruencia dirá: “Yo ya integré estos 3 años y no podría aunque quisiera” y sería válido, pero invito a que pudiéramos determinar un número impar para esta Comisión, es importante que así sea, así está la de Prerrogativas, que luego se constituye también en Comité de Radio y Televisión, y hay votaciones que es importante que no se empaten, porque si no, tendría que intervenir el Consejo General eventualmente y no tiene mucho sentido.

...

**Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera. Segunda intervención.**

Ojalá, Consejero Electoral Ciro Murayama, que alguno de nuestros compañeros que no están ocupando otras Comisiones accedieran a integrarse a las comisiones que aún hay vacantes: Organización, Registro, Servicio, Prerrogativas. Esto sería lo ideal.

Desafortunadamente en legislador también no puso un mínimo de comisiones que tengan que integrar, hubiera sido bueno, pero claro el legislador cómo iba a prever estas posturas que luego se iban aquí a estar asumiendo, pero en dado caso de que no haya ninguna persona interesada en integrar la Comisión del Servicio, entonces me sumaría para poder lograr los 5 integrantes y que las decisiones se puedan tomar por una mayoría y que no se vaya a tener un caso de empate, con independencia que ya tenga otras 3 comisiones permanentes que integrar y otras comisiones temporales que también con mucho gusto voy a trabajar.

Y también que no se pierda el rumbo de la discusión, aquí estamos discutiendo sobre las discusiones permanentes, lo que se ha dicho aquí es totalmente cierto, el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña, a quien estimo mucho, solamente integró 2 comisiones permanentes hasta este momento y en esta nueva conformación integraría solamente una Comisión Permanente, y son 8, hay mucho campo que se puede explorar.

...

Vuelvo a repetir, Consejero Ciro Murayama, si ninguna persona de nuestros compañeros o compañeras acepta la invitación, la aceptaría con mucho gusto, con independencia de que ya tengo 3 comisiones permanentes y también que atender otras comisiones de índole temporal.

Pero estoy aquí para servir a la institución y este es mi compromiso desde que llegué.

...

**Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez.**

Solo quiero manifestar que no veo en la Ley ninguna restricción, ningún impedimento para que se pueda repetir en una Comisión y, por lo tanto mi voto será a favor de la propuesta en lo general; y en lo particular sí le expreso al Consejero Roberto Ruiz la invitación a que pudiera participar en la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Si decide no hacerlo, bueno pues me parece una buena decisión de parte de las Consejeras Adriana.

...

**Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas.**

Bueno, no me quiero referir a la diferencia en la interpretación legal que tenemos, únicamente quiero agradecer la sensibilidad de la Consejera Electoral Adriana Favela para sumarse a la Comisión del Servicio; la presidiría en su momento.

Entonces, la verdad es que me ayuda mucho para que pueda trabajar de manera adecuada esa Comisión porque efectivamente, se ven procedimientos disciplinarios y cosas que nos podrían llevar a diversos criterios y dejarnos en un empate y paralizar el trabajo que tiene que hacer la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional.

Entonces, le agradezco mucho a la Consejera Electoral Adriana Favela.

Con lo anterior, se evidencia que este Consejo General llevó a cabo todas las gestiones posibles para garantizar que las y los Consejeros Electorales integraran un número similar de Comisiones Permanentes; sin embargo, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles optó por integrar 2 comisiones permanentes (Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Fiscalización); mientras que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña determinó integrar solamente la comisión permanente de Organización Electoral. Ello a pesar de las múltiples invitaciones y peticiones que se les formuló para que se integraran a un mayor número de comisiones permanentes, pero siempre se negaron, como queda evidenciado en la propia sesión en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, según consta en la versión estenográfica.

Inclusive, ante dicha circunstancia, la Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera a efecto de lograr que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional se integre con 5 Consejeros Electorales (número impar) y no con 4 solamente (número par), y evitar empates en las decisiones que paralizaran la toma de decisiones al interior de dicha comisión, expresó su disposición a integrarse a la mencionada Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior, con independencia de que la mencionada Consejera Electoral, ya estuviera considerada para integrar 3 comisiones permanentes, así como para integrar diversas comisiones temporales, un comité y un grupo de trabajo.

Propuesta que fue aceptada por este Consejo General, en virtud de que tanto la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña, no aceptaron la invitación a integrarse a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por otra parte, el presente Acuerdo atiende puntualmente lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, que disponen que las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes de este Consejo General por un periodo de tres años, como a continuación se ilustra.

| <b>CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL</b>    | <b>COMISIONES PERMANENTES QUE INTEGRAN</b> |  |
|---|--|--|
| Enrique Andrade González                  | <b>3</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Electoral y Educación Cívica;</li> <li>• Registro Federal de Electores, y</li> <li>• Servicio Profesional Electoral Nacional.</li> </ul>   |
| Marco Antonio Baños Martínez              | <b>4</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización Electoral;</li> <li>• Registro Federal de Electores,</li> <li>• Vinculación con Organismos Públicos Locales, y</li> <li>• Fiscalización.</li> </ul>                              |
| Adriana Margarita Favela Herrera          | <b>4</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscalización;</li> <li>• Servicio Profesional Electoral Nacional;</li> <li>• Quejas y Denuncias, y</li> <li>• Prerrogativas y Partidos Políticos.</li> </ul>                                 |
| Ciro Murayama Rendón                      | <b>3</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Electoral y Educación Cívica;</li> <li>• Servicio Profesional Electoral Nacional, y</li> <li>• Fiscalización.</li> </ul>   |
| Benito Nacif Hernández                    | <b>4</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Electoral y Educación Cívica;</li> <li>• Fiscalización;</li> <li>• Quejas y Denuncias, y</li> <li>• Prerrogativas y Partidos Políticos.</li> </ul>                               |
| Dania Paola Ravel Cuevas                  | <b>3</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Federal de Electores;</li> <li>• Servicio Profesional Electoral Nacional, y</li> <li>• Vinculación con Organismos Públicos Locales.</li> </ul>                                       |
| Jaime Rivera Velázquez                    | <b>4</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización Electoral;</li> <li>• Registro Federal de Electores;</li> <li>• Servicio Profesional Electoral Nacional, y</li> <li>• Vinculación con Organismos Públicos Locales.</li> </ul>    |
| José Roberto Ruíz Saldaña                 | <b>1</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización Electoral.</li> </ul>  |
| Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles | <b>2</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Electoral y Educación Cívica, y</li> <li>• Fiscalización.</li> </ul>   |
| Beatriz Claudia Zavala Pérez              | <b>4</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Electoral y Educación Cívica;</li> <li>• Vinculación con Organismos Públicos Locales;</li> <li>• Quejas y Denuncias, y</li> <li>• Prerrogativas y Partidos Políticos.</li> </ul> |

De lo anterior, se advierte que ninguno de las 10 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a integrar Comisiones permanentes de este Consejo General, se aparta de lo dispuesto en los artículos 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, en tanto que ninguno de ellos integra más de cuatro comisiones permanentes.

En efecto, como se puede apreciar, 5 Consejeras y Consejeros Electorales, a saber: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Adriana Margarita Favela Herrera, Benito Nacif Hernández, Jaime Rivera Velázquez y Marco Antonio Baños Martínez, **integran 4 de las 8** comisiones permanentes de este Consejo General.

Por su parte, los Consejeros Electorales Enrique Andrade González y Ciro Murayama Rendón, así como la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, **integran 3 de las 8** comisiones permanentes de este Consejo General.

Mientras que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles integra **2 de las 8 comisiones** permanentes de este Consejo General; y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña integra solamente **1 de las 8** comisiones permanentes. Ello es así, porque los referidos funcionarios determinaron no sumarse a la integración de otras comisiones permanentes, a pesar de las múltiples invitaciones que se les formuló para que lo hicieran y se lograra que todas las y los Consejeros Electorales integraran un número similar de comisiones permanentes.

Por las razones antes expuestas, se considera que la referida propuesta de integración de las comisiones permanentes se ajusta a la normativa electoral.

21. Por otro lado, en el Acuerdo INE/CG665/2016, se estableció que la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero finalizará su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018; por ende, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos de esta Comisión, conforme a los plazos establecidos en su Programa de Trabajo, así como para aprovechar la experiencia adquirida, se estima procedente la permanencia de su Presidente.
22. Por otra parte, es importante hacer notar que conforme a lo establecido en los artículos 232, numerales 2 y 3, 233, 234, 363 y 364 de la LGIPE; 3, párrafos 3, 4, y 5; 25, párrafo 1, incisos a), b) r) y s); 40, incisos b), f) y g); 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos y a efecto de dar seguimiento a las labores del INE en materia de paridad; violencia política contra las mujeres; promoción del liderazgo político de las mujeres, y participación política bajo el principio de igualdad y no discriminación, es necesaria la creación de la Comisión temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Las temáticas que impulsará la Comisión son:

- Paridad.
- Violencia política contra las mujeres.
- Promoción del liderazgo político de las mujeres.
- Igualdad y no discriminación en la participación política.

Las líneas estratégicas con base en las cuales se desarrollarán las acciones a implementar por la Comisión son:

- **Vinculación:** Favorecer la colaboración intrainstitucional con los Organismos Públicos Locales (OPL); con órganos jurisdiccionales; instituciones de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil; la academia; así como la participación en mecanismos interinstitucionales como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPM).
- **Promoción:** Proponer, presentar el desarrollo de actividades y proyectos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.
- **Formación:** Proporcionar herramientas a las y los diversos actores institucionales y políticos para cumplir con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres.
- **Evaluación:** Dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades y proyectos en cumplimiento de la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres, a efecto de identificar retos para adoptar las políticas y medidas necesarias para su superación, y las fortalezas para replicar las buenas prácticas.

- **Difusión:** Difundir, hacia el interior y exterior del INE, las acciones impulsadas y los resultados obtenidos para garantizar la participación política de las mujeres. La difusión podrá realizarse en la página principal del INE; en el micrositio igualdad.ine; en el OPPM, en las páginas de los OPL, de los partidos políticos, de los Observatorios de participación política estatales, de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

El objetivo general de la Comisión es realizar acciones de investigación-aplicación y difusión-sensibilización para fomentar que la participación política de mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.

Dicha Comisión tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.
- b) Recabar e integrar las experiencias y buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales Electorales en cuyas entidades habrá elecciones concurrentes relacionadas con la participación política de las mujeres.
- c) Realizar acciones conjuntas con los comités nacionales de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales para fomentar la igualdad entre géneros, la no discriminación y la prevención de la violencia política contra las mujeres.
- d) Integrar una red interinstitucional para dar seguimiento a la participación de las mujeres durante el Proceso Electoral 2017-2018, incluyendo su debida posesión y ejercicio del cargo.
- e) Dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar un porcentaje del presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con el fin de identificar las fortalezas y retos.
- f) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación.

Durante el Proceso Electoral Federal, quien presida la Comisión Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, podrá rendir informes parciales en cada sesión ordinaria del Consejo General o cuando se considere oportuno, sobre los avances en el cumplimiento de sus objetivos.

La referida Comisión trabajará con base en el plan de trabajo que desarrolle, basado en las actividades que se encuentran establecidas en el Anexo único del presente Acuerdo, sin que las acciones ahí señaladas sean limitativas.

En ese sentido, dado los objetivos que persigue la creación de esta Comisión temporal se considera que su vigencia será de 2 años a partir del día siguiente en que se apruebe el presente Acuerdo.

Al término de la vigencia de la Comisión, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación será responsable de dar seguimiento a las actividades y proyectos surgidos en el marco de los trabajos de la Comisión que no hayan sido concluidos.

Al concluir sus trabajos, la Comisión deberá presentar al Consejo General un informe final de actividades.

23. Ahora bien, el artículo 307, párrafo 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General. Los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz pero sin voto. La Comisión Temporal se instalará durante la primera quincena posterior al inicio del Proceso Electoral correspondiente con el objetivo de planificar las actividades y desarrollar la propuesta de reglas básicas, las cuales serán aprobadas por el Consejo General. La Secretaría Técnica estará a cargo del Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y como invitado permanente, el Titular de la DEPPP.

24. En cumplimiento al precepto señalado en el considerando que antecede, se crea la comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, la cual tendrá las siguientes atribuciones:
- Aprobar un plan de trabajo, en la primera sesión que celebre, donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
  - Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
  - Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
  - Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

Esta comisión se extinguirá una vez que se declare la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previo informe final que se rinda al Consejo General.

25. Por otro lado, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo INE/CG93/2017, por el que, entre otras cosas, se autorizó dar continuidad a los trabajos del comité de protección de datos personales del INE, dado que su vigencia se encuentra supeditada a la aprobación del Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales por este Consejo General y toda vez que el proyecto correspondiente se encuentra en proceso, se estima procedente mantener su integración en términos de lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG109/2017, a fin de garantizar el cumplimiento cabal del mandato encomendado.
26. En cuanto a las Comisiones permanentes, en el presente Acuerdo se determina su nueva integración así como la designación de sus Presidentes.
27. Por lo que hace al grupo de trabajo en materia de transparencia, mediante Acuerdo INE/CG363/2016, se mandató su creación, así como su integración, misma que tiene una naturaleza permanente, hasta en tanto, este Consejo determine lo conducente.
28. Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE, así como a lo mandatado en el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, se fusionan las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por lo que en este acuerdo se designa a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
29. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, así como 10, párrafo 6 del Reglamento de Comisiones, el Presidente de la Comisión deberá designar, de entre los titulares de las Direcciones Ejecutivas mencionadas, a quien desarrollará las funciones de Secretario Técnico.
30. Por lo que hace a la integración y funcionamiento de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, en lo individual, surtirán efectos una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como de los Comités de este órgano colegiado, en los siguientes términos:

#### **COMISIONES PERMANENTES**

##### **A) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión.**

| Nombre   | Cargo              |
|--|--------------------|
| Dr. Benito Nacif Hernández                               | Presidente         |
| Dra. Adriana Margarita Favela Herrera                    | Integrante         |
| Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez                       | Integrante         |
| Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos | Secretario Técnico |

**Consejeros del Poder Legislativo****Representantes de los Partidos Políticos****B) Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

| Nombre   | Cargo              |
|--|--------------------|
| Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas                                 | Presidenta         |
| Dra. Adriana M. Favela Herrera                                 | Integrante         |
| Dr. Ciro Murayama Rendón                                       | Integrante         |
| Lic. Enrique Andrade González                                  | Integrante         |
| Mtro. Jaime Rivera Velázquez                                   | Integrante         |
| Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional | Secretario Técnico |

**C) Comisión del Registro Federal de Electores.**

| Nombre   | Cargo              |
|--|--------------------|
| Lic. Enrique Andrade González                        | Presidente         |
| Mtro. Marco Antonio Baños Martínez                   | Integrante         |
| Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas                       | Integrante         |
| Mtro. Jaime Rivera Velázquez                         | Integrante         |
| Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores | Secretario Técnico |

**Consejeros del Poder Legislativo:****Representantes de los Partidos Políticos****D) Comisión de Quejas y Denuncias.**

| Nombre   | Cargo              |
|--|--------------------|
| Dra. Adriana Margarita Favela Herrera                    | Presidenta         |
| Dr. Benito Nacif Hernández                               | Integrante         |
| Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez                       | Integrante         |
| Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral | Secretario Técnico |

**Orden de Prelación suplentes:**

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles  
 Mtro. Marco Antonio Baños Martínez  
 Lic. Enrique Andrade González  
 Mtro. Jaime Rivera Velázquez  
 Dr. Ciro Murayama Rendón  
 Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas  
 Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

**E) Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.**

| Nombre  | Cargo              |
|---|--------------------|
| Mtro. Jaime Rivera Velázquez  | Presidente         |
| Mtro. Marco Antonio Baños Martínez  | Integrante         |
| Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas  | Integrante         |
| Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez  | Integrante         |
| Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales | Secretaria Técnica |
| Consejeros del Poder Legislativo  |                    |
| Representantes de los Partidos Políticos  |                    |

**F) Comisión de Fiscalización.**

| Nombre   | Cargo              |
|--|--------------------|
| Dr. Ciro Murayama Rendón                       | Presidente         |
| Mtro. Marco Antonio Baños Martínez             | Integrante         |
| Dra. Adriana Margarita Favela Herrera          | Integrante         |
| Dr. Benito Nacif Hernández                     | Integrante         |
| Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles | Integrante         |
| Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización  | Secretario Técnico |

**G) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

| Nombre   | Cargo              |
|--|--------------------|
| Dr. Benito Nacif Hernández   | Presidente         |
| Lic. Enrique Andrade González  | Integrante         |
| Dr. Ciro Murayama Rendón   | Integrante         |
| Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles                                 | Integrante         |
| Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez   | Integrante         |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica | Secretario Técnico |
| Consejeros del Poder Legislativo   |                    |
| Representantes de los Partidos Políticos                                       |                    |

**H) Comisión de Organización Electoral**

| Nombre  | Cargo              |
|---|--------------------|
| Mtro. Jaime Rivera Velázquez                                | Presidente         |
| Mtro. Marco Antonio Baños Martínez                          | Integrante         |
| Dr. José Roberto Ruiz Saldaña                               | Integrante         |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral | Secretario Técnico |
| Consejeros del Poder Legislativo                            |                    |
| Representantes de los Partidos Políticos                    |                    |

La integración y funcionamiento de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, en lo individual, surtirán efectos una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas.

**Comisiones Temporales****A) Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**

| Nombre   | Cargo              |
|--|--------------------|
| Lic. Enrique Andrade González                        | Presidente         |
| Mtro. Marco Antonio Baños Martínez                   | Integrante         |
| Dra. Adriana Margarita Favela Herrera                | Integrante         |
| Dr. Ciro Murayama Rendón                             | Integrante         |
| Dr. Benito Nacif Hernández                           | Integrante         |
| Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores | Secretario Técnico |
| Consejeros del Poder Legislativo                     |                    |
| Representantes de los Partidos Políticos             |                    |

**Comités y Grupos de Trabajo****A) Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia**

| Nombre   | Cargo              |
|--|--------------------|
| Mtro. Marco Antonio Baños Martínez   | Presidente         |
| Lic. Enrique Andrade González  | Integrante         |
| Dra. Adriana Margarita Favela Herrera  | Integrante         |
| Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas   | Integrante         |
| Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez   | Integrante         |
| Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales | Secretaria Técnico |

**B) Comité Editorial**

| Nombre                             | Cargo      |
|------------------------------------|------------|
| Mtro. Marco Antonio Baños Martínez | Presidente |

**Segundo.** La Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero precisada en el numeral anterior, se extinguirá una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse en 2017-2018.

**Tercero.** Se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en los términos que a continuación se indican:

**Comisión de Capacitación y Organización Electoral**

| Nombre   | Cargo      |
|--|------------|
| Mtro. Marco Antonio Baños Martínez             | Presidente |
| Dr. Benito Nacif Hernández                     | Integrante |
| Mtro. Jaime Rivera Velázquez                   | Integrante |
| Dr. José Roberto Ruiz Saldaña                  | Integrante |
| Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles | Integrante |
| Consejeros Poder Legislativo.                  |            |
| Representantes de los Partidos Políticos.      |            |

**Cuarto.-** Se crea la Comisión temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

| Nombre   | Cargo              |
|--|--------------------|
| Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas   | Presidenta         |
| Dra. Adriana Margarita Favela Herrera                                  | Integrante         |
| Dr. Benito Nacif Hernández   | Integrante         |
| Mtro. Jaime Rivera Velázquez   | Integrante         |
| Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez                                     | Integrante         |
| Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación | Secretaria Técnica |
| Consejeros Poder Legislativo.  |                    |
| Representantes de los Partidos Políticos.                              |                    |

Serán invitados eventuales los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Coordinación de Asuntos Internacionales, Integrantes de los Órganos Desconcentrados del INE, Integrantes de los OPLE, Instancias involucradas en la implementación del "Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres", Organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la Academia.

**Quinto.-** La Comisión Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá su funcionamiento dos años después, previo informe que se rinda al Consejo General.

**Sexto.-** Se crea la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, con la siguiente integración:

| Nombre  | Cargo               |
|---|---------------------|
| Dr. Benito Nacif Hernández  | Presidente          |
| Dr. Ciro Murayama Rendón  | Integrante          |
| Lic. Enrique Andrade González   | Integrante Mtro.    |
| Marco Antonio Baños Martínez  | Integrante          |
| Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles                          | Integrante          |
| Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social              | Secretaría Técnica  |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos | Invitado permanente |
| Consejeros Poder Legislativo.   |                     |
| Representantes de los Partidos Políticos.                               |                     |

**Séptimo.-** La Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
- Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

Esta comisión se extinguirá una vez que se declare la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previo informe final que se rinda al Consejo General.

**Octavo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

**Noveno.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en los general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular la integración de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**Liga para consultar los anexos:**

<http://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-septiembre-2017/>

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG426/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS O DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG339/2017 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- II. En sesión celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, fue aprobada la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018", identificada con la clave INE/CG386/2017.
- III. En la misma sesión, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con la clave INE/CG387/2017.
- IV. En sesión pública efectuada el seis de septiembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**CONSIDERANDO**

**Atribuciones del Instituto Nacional Electoral**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

**Candidaturas Independientes**

3. El artículo 35, fracción II de la Constitución, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho del ciudadano "*Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación*".
4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
5. El artículo 361, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en dicha Ley.

6. El artículo 362, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.
7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley.

#### **Requisitos de elegibilidad**

8. El artículo 55 de la Constitución, dispone que para ser diputado, se requieren los siguientes requisitos:

*I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*

*II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*

*III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

*(...)*

*La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

*V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*

*No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.*

*Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.*

*Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

*VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”*

9. El artículo 58 de la Constitución, establece que “para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección”.

10. El artículo 82 de la Constitución, señala que para ser Presidente se requiere:

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.*

*II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;*

*III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.*

*IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.*

*V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.*

*VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.”*

11. El artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

*“a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

*b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y*

*f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.”*

#### **Proceso de selección de candidaturas independientes**

12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 de la LGIPE, el proceso de selección de Candidatos Independientes, comprende las etapas siguientes:

a) Convocatoria;

b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes;

c) Obtención del apoyo ciudadano; y

d) Registro de Candidatos Independientes.

13. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 287, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, causas de cancelación de candidaturas, prerrogativas de los candidatos independientes y los formatos que serán utilizados, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

14. Por su parte, el artículo 368, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.

15. Los formatos que serán utilizados para tales efectos, se encuentran como anexo del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

a) Modelo único de Estatutos (anexo 11.1);

b) Manifestación de Intención (Anexo 11.2);

c) Manifestación de voluntad de ser registrado (a) como candidato o candidata independiente (Anexo 11.3);

- d) Escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal; dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LGIPE, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Anexo 11.4);
  - e) Cédula de respaldo de apoyo ciudadano (Anexo 11.5)<sup>1</sup>; y
  - f) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto (Anexo 11.6).
- 16.** Asimismo, el artículo 368, párrafo 2 de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano, conforme a las reglas siguientes:
- a) Los aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto;
  - b) Los aspirantes al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Local correspondiente, y
  - c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la junta distrital correspondiente.
- 17.** El párrafo 4, del artículo 368 de la LGIPE, establece que con la manifestación de intención el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De la misma manera señala que el candidato independiente deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando en el párrafo 5 del mismo artículo que la asociación civil mencionada deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- 18.** El párrafo 3, del artículo 368, de la LGIPE, señala que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. En relación con lo anterior, el artículo 289 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento que seguirán las distintas instancias del Instituto para verificar que la manifestación de intención cumple con los requisitos referidos, así como para prevenir al ciudadano a fin de que subsane las omisiones de documentación e información identificadas.
- 19.** El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- 20.** De acuerdo con lo señalado por el artículo 369, párrafo 2, inciso c) de la LGIPE, en los procesos en que se renueven a los dos Poderes de la Unión, los aspirantes a Candidatura Independiente, contarán con un plazo para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;
  - b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y
  - c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputados, contarán con sesenta días.
- 21.** El artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

---

<sup>1</sup> Esta cédula únicamente podrá utilizarse en los casos de excepción de acuerdo a lo señalado en el considerando 35 del presente acuerdo y según lo dispuesto en el capítulo séptimo de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG387/2017

22. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

23. El artículo 371, de la LGIPE, señala:

*“1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.*

*2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los Distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.*

*3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”*

Conforme a esta disposición, la base para establecer el número mínimo de apoyos ciudadanos requerido para cada cargo de elección federal será el corte de la lista nominal al 31 de agosto del año previo al de la elección. El pasado cinco de septiembre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la lista nominal correspondiente a las 32 entidades federativas y los 300 Distritos electorales federales, así como el total nacional con fecha de corte al 31 de agosto, mediante el que se estableció el umbral requerido para cada cargo.

#### **Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano**

24. El artículo 374, párrafos 1 y 2, de la LGIPE dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

25. El 16 de diciembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG432/2011 por el que se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011, siendo éste de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

26. Asimismo, en la misma fecha, también aprobó mediante Acuerdo INE/CG433/2011, el tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para quedar como sigue:

| <b>Entidad Federativa</b> | <b>Tope máximo de gastos</b> |
|---------------------------|------------------------------|
| Aguascalientes            | \$3,361,120.84               |
| Baja California           | \$8,962,988.91               |
| Baja California Sur       | \$2,240,747.23               |
| Campeche                  | \$2,240,747.23               |
| Coahuila                  | \$7,842,615.30               |
| Colima                    | \$2,240,747.23               |
| Chiapas                   | \$13,444,483.37              |

| Entidad Federativa | Tope máximo de gastos |
|--------------------|-----------------------|
| Chihuahua          | \$10,083,362.52       |
| Ciudad de México   | \$22,407,472.28       |
| Durango            | \$4,481,494.46        |
| Guanajuato         | \$15,685,230.59       |
| Guerrero           | \$10,083,362.52       |
| Hidalgo            | \$7,842,615.30        |
| Jalisco            | \$21,287,098.66       |
| México             | \$22,407,472.28       |
| Michoacán          | \$13,444,483.37       |
| Morelos            | \$5,601,868.07        |
| Nayarit            | \$3,361,120.84        |
| Nuevo León         | \$13,444,483.37       |
| Oaxaca             | \$12,324,109.75       |
| Puebla             | \$17,925,977.82       |
| Querétaro          | \$4,481,494.46        |
| Quintana Roo       | \$3,361,120.84        |
| San Luis Potosí    | \$7,842,615.30        |
| Sinaloa            | \$8,962,988.91        |
| Sonora             | \$7,842,615.30        |
| Tabasco            | \$6,722,241.68        |
| Tamaulipas         | \$8,962,988.91        |
| Tlaxcala           | \$3,361,120.84        |
| Veracruz           | \$22,407,472.28       |
| Yucatán            | \$5,601,868.07        |
| Zacatecas          | \$4,481,494.46        |

27. El 14 de enero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG02/2015 por el cual se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento del resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014, determinando así la cantidad de \$1,260,038.34 (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).
28. El artículo 375, de la LGIPE, establece que los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

#### Registro de candidaturas

29. De acuerdo con lo expresado por los artículos 382, párrafo 1, y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, el registro de candidaturas independientes en el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, deberá llevarse a cabo entre el 15 y el 22 de febrero ante las instancias que en él se determinan; no obstante, el párrafo 2 del mencionado artículo 237 de la LGIPE señala que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 251 de dicha Ley.

Por lo que, a efecto de cumplir con los plazos de duración de las campañas electorales, resulta indispensable que este Consejo General realice ajustes a los plazos para el registro de candidatos.

30. De acuerdo con lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso t), en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción V, in fine, de la LGIPE, es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.
31. El artículo 363, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el artículo 286 del Reglamento de Elecciones establece que los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, y que en el caso de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independiente, propietarios y suplentes en orden de prelación; así también se indica que cada fórmula deberá estar integrada por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer.
32. Conforme al párrafo 1, del artículo 383, de la LGIPE, los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:
- a) Presentar su solicitud por escrito;
  - b) La solicitud de registro deberá contener:
    - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
    - Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
    - Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
    - Ocupación del solicitante;
    - Clave de la credencial para votar del solicitante;
    - Cargo para el que pretenda postular el solicitante;
    - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
    - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
  - c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
    - Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
    - Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
    - La Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
    - Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
    - Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
    - La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley;
    - Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
      - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
      - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y
      - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
    - Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.
33. El artículo 384 de la LGIPE, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, párrafo 1, inciso b) de dicha Ley, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

34. El artículo 383, párrafo 2, de la LGIPE, establece que recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del Consejo que corresponda se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. Asimismo, el artículo 385, párrafo 1 de dicha Ley, señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
35. Mediante Acuerdo INE/CG387/2017, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el que se establecieron los plazos para la emisión de las constancias de aspirante, así como para recabar el apoyo ciudadano, y el uso de una aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano misma que sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de dichos Lineamientos.
36. El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidato independiente no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.
37. El artículo 387, párrafo 1, de la LGIPE, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro en los estados, los municipios o el Distrito Federal; y que en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.
38. En virtud de que conforme a lo establecido por el artículo 388, párrafo 1, de la LGIPE, los Consejos del Instituto Nacional Electoral deberán celebrar dentro del mismo plazo, la sesión correspondiente al registro de candidaturas que procedan, es necesario que las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales, se verifiquen con anticipación al momento en el cual se realice la correspondiente al Consejo General, para que este último órgano cuente con la información y la documentación requeridas para ejercer en forma adecuada las atribuciones supletorias de registro a que se refiere el inciso t) del artículo 44, párrafo 1, de la citada Ley.
39. Conforme a lo dispuesto en el artículo 390, párrafo 1, de la LGIPE, los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.
40. Los artículos 391, párrafo 1, y 392, párrafo 1 de la LGIPE señalan que tratándose de fórmulas de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula y que en el caso de las listas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senadores, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas se cancelará el registro de ambas. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

#### **Prerrogativas, Derechos y Obligaciones**

41. El artículo 393, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE dispone que son prerrogativas de los Candidatos Independientes registrados, entre otros:
  - Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
  - Obtener financiamiento público y privado;
42. El mismo artículo, establece que son derechos de los candidatos independientes registrados: i) participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; ii) realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LGIPE; iii) replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno; iv) designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley; v) solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y vi) las demás que les otorgue dicha Ley y los demás ordenamientos aplicables.

43. El artículo 372, de la LGIPE, establece que los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio y que les está prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, señalando que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
44. El artículo 394 de la LGIPE establece las obligaciones de los Candidatos Independientes registrados.
45. El artículo 407 de la LGIPE, señala que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
46. El artículo 408 de la LGIPE, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes Asimismo, agrega que en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.
47. El artículo 412 de la LGIPE, establece que el conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos y que sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
48. Conforme a lo dispuesto por el artículo 416 de la LGIPE, para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en dicha Ley, en el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral y demás ordenamientos aplicables, así como a los acuerdos del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.
49. El artículo 15 numerales 4, 6, 7 y 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece el modelo de distribución de promocionales para candidaturas independientes en periodo de campaña de Procesos Electorales Federales en los que se elige al Presidente de la República, correspondiendo un tercio del tiempo por distribuir en partes iguales entre las candidaturas independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; un tercio del tiempo por distribuir en partes iguales entre las candidaturas independientes a una senaduría; y un tercio del tiempo por distribuir en partes iguales entre las candidaturas independientes a diputaciones federales. En el supuesto de que únicamente exista una candidatura independiente en el conjunto de los cargos mencionados, ésta no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria. En el supuesto de que no existan candidaturas independientes para alguno de los tres tipos de elección, la porción del tiempo correspondiente se distribuirá entre las candidaturas independientes de las otras dos elecciones en una proporción del 50 por ciento por tipo de elección, o entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección.  

En relación con el párrafo anterior, los candidatos independientes transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contiendan de conformidad con los catálogos que para tal efecto apruebe el Instituto, salvo lo previsto por el artículo 45, numeral 8.
50. Los candidatos/as independientes que obtengan el registro para contender por un cargo a la Presidencia de la República, Senaduría o Diputación Federal para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 recibirán por oficio el usuario y contraseña de acceso al Sistema Electrónico para el ingreso de sus materiales y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se encargará de elaborar las estrategias de transmisión en los espacios correspondientes de conformidad a las pautas aprobadas y los materiales que resulten óptimos.
51. De acuerdo con lo establecido por el artículo 420, en relación con el artículo 421, de la LGIPE, los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, únicamente durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo, en este caso, en el Distrito por el que se postule, señalando que cada uno de los Candidatos independientes será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal que se distribuirá en forma igualitaria. Asimismo, el inciso c) del artículo 421 de la mencionada Ley, establece que los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente.

52. Por su parte, el artículo 422 de la LGIPE, señala que los Candidatos Independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.
53. De conformidad con lo señalado por el artículo 424 de la LGIPE, la propaganda electoral de los Candidatos Independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

#### **Boletas electorales**

54. Según lo dispuesto por el artículo 432, párrafo 1 de la LGIPE, los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen.
55. El artículo 241, párrafo 1, inciso b) in fine, en relación con el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, establece que no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución o corrección de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

#### **Protección de datos personales**

56. Los datos personales de las y los aspirantes, de las candidatas y los candidatos independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, los aspirantes, así como los Auxiliares /Gestores que éstos designen, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.
57. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción II y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A; 55; 58 y 82; y décimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c), 7, párrafo 3; 10, párrafo 1; 30, párrafo 2; 35, párrafo 1; 42, párrafo 844, párrafo 1, inciso t); 237, párrafos 1, inciso a) y 2; 241, párrafo 1, inciso b), in fine; 251; 267, párrafo 1; 360, párrafos 1 y 2; 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y b); 363, párrafo 1; 366, párrafo 1; 367, párrafos 1 y 2; 368, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 369, párrafos 1, 2, y 3; 370, párrafo 1; 371; 372; 374; 375; 381, párrafo 1, 382, párrafo 1; 383, párrafos 1 y 2; 384; 386; 387, párrafos 1 y 2; 388, párrafo 1; 390, párrafo 1; 391, párrafo 1; 392, párrafo 1; 393, párrafo 1, incisos b) y c); 394; 407; 408; 412; 416; 420; 421; 422; 424; y 432, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 286 y 287, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en los términos previstos en el Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se determina el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidato o candidata independiente en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme a lo siguiente:

| <b>Tipo de elección para la que se pretende ser postulado (a)</b> | <b>Tope de gastos</b> |
|---|-----------------------|
| <b>Candidato (a) a la Presidencia de la República</b>             | \$33,611,208          |
|   |                       |
| <b>Candidato (a) a Diputado (a) Federal</b>                       | \$126,004             |
|   |                       |
| <b>Candidato (a) a Senador (a) en:</b>                            |                       |
| Aguascalientes  | \$336,112             |
| Baja California   | \$896,299             |

| Tipo de elección para la que se pretende ser postulado (a) | Tope de gastos |
|--|----------------|
| Baja California Sur  | \$224,075      |
| Campeche   | \$224,075      |
| Coahuila   | \$784,262      |
| Colima   | \$224,075      |
| Chiapas  | \$1,344,448    |
| Chihuahua  | \$1,008,336    |
| Ciudad de México   | \$2,240,747    |
| Durango  | \$448,149      |
| Guanajuato   | \$1,568,523    |
| Guerrero   | \$1,008,336    |
| Hidalgo  | \$784,262      |
| Jalisco  | \$2,128,710    |
| México   | \$2,240,747    |
| Michoacán  | \$1,344,448    |
| Morelos  | \$560,187      |
| Nayarit  | \$336,112      |
| Nuevo León   | \$1,344,448    |
| Oaxaca   | \$1,232,411    |
| Puebla   | \$1,792,598    |
| Querétaro  | \$448,149      |
| Quintana Roo   | \$336,112      |
| San Luis Potosí  | \$784,262      |
| Sinaloa  | \$896,299      |
| Sonora   | \$784,262      |
| Tabasco  | \$672,224      |
| Tamaulipas   | \$896,299      |
| Tlaxcala   | \$336,112      |
| Veracruz   | \$2,240,747    |
| Yucatán  | \$560,187      |
| Zacatecas  | \$448,149      |

**TERCERO.** Comuníquese vía electrónica el presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, así como los aspectos más relevantes de la convocatoria en la página electrónica del Instituto, en dos periódicos de circulación nacional y en un diario de cada entidad federativa.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**Liga para consultar los anexos:**

<http://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-septiembre-2017/>

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG427/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**ANTECEDENTES**

- I. El día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”, identificada con la clave INE/CG386/2017.
- II. En sesión pública efectuada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
4. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”*.
5. El artículo 226, párrafo 1, de la LGIPE determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
6. El artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los partidos políticos deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes de la publicación de la convocatoria al mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

7. El artículo 232, párrafo 3 de la LGIPE establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. En relación con el requisito de paridad entre los géneros en la postulación de candidatos, el artículo 3 de la LGPP en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, precisando que dichos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros y, en su párrafo 5, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior. Por lo que tales criterios deberán comunicarse a este Instituto, en el mismo plazo en que se comuniquen los métodos de selección de candidaturas.
9. De conformidad con el artículo 227, párrafos 1 y 4 de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y se entiende por precandidato el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.
10. El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y que éstas no podrán durar más de sesenta días. Sin embargo, mediante Acuerdo INE/CG386/2017, aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se determinó que las precampañas darán inicio el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes.
11. Por su parte, el inciso c) del referido artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de los precandidatos, y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los partidos.
12. El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, atenderá a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.
13. A su vez, el párrafo 2 del citado artículo 168, menciona que la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido.
14. El artículo 229, párrafo 2 de la LGIPE, establece que cada precandidato debe presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno competente del partido a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.
15. El artículo 267, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; sin embargo, no establece el plazo para tales efectos, por lo que este Consejo General considera necesario que los partidos políticos capturen la lista de precandidatos registrados ante la instancia partidaria competente, al día siguiente en que se haya determinado precedente su registro.
16. El artículo 228, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

17. Conforme a los artículos 8 y 80, párrafos 1, inciso g) y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los precandidatos podrán interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que tengan conocimiento del acto de las autoridades partidarias con motivo de las Resoluciones sobre los resultados de los procesos de selección interna de candidatos.
18. Los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción III, y 80, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, señalan los plazos en que deben presentarse los informes de precampañas, así como los plazos con que cuenta la Unidad de Fiscalización para revisarlos, emitir el Dictamen Consolidado respectivo y presentarlo ante el Consejo General para su aprobación.
19. Al tener en cuenta los plazos señalados es necesario determinar un periodo dentro del cual los partidos políticos puedan realizar su jornada comicial interna que a su vez permita a esta autoridad electoral resolver sobre los informes de precampaña y sobre la cancelación, en su caso, del registro de candidatos, antes de la Jornada Electoral. Lo anterior, a efecto de dar oportunidad al partido o coalición respectivo de sustituir al candidato cuyo registro fue cancelado o determinar lo conducente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229, párrafo 4, de la multicitada LGIPE.
20. Asimismo, esta autoridad debe reducir toda posibilidad de que los partidos políticos realicen actos anticipados de campaña, para lo que resulta conveniente que la fecha de la jornada comicial interna sea la más cercana a la conclusión de la precampaña.
21. El artículo 272 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que concluido el plazo para el registro de precandidaturas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá generar en el SNR las listas respectivas así como sus actualizaciones a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días y que las listas únicamente podrán contener el partido político, entidad o Distrito y cargo para el que se postula así como nombre completo y en su caso sobrenombre.
22. El artículo 231, párrafo 1, de la LGIPE señala que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables en lo conducente, las normas previstas en dicha Ley para los actos de campaña y propaganda electoral. En consecuencia, también deberán sujetarse al Reglamento de Elecciones, al Reglamento de Fiscalización y al Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.
23. El artículo 231 de la LGIPE, en su párrafo 2 establece que el Consejo General del Instituto emitirá los Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas.
24. Toda vez que en el presente Acuerdo se establecerá la fecha de inicio de precampañas, en congruencia con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 1 de la LGPP, esta autoridad, a fin de otorgar certeza a los partidos políticos, también establecerá la fecha límite para presentar sus solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación.
25. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, IV, y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 80, párrafos 1, inciso g) y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 3, párrafos 1, 4 y 5; 21, párrafo 2; 79, párrafo 1, inciso a), fracción III; 80, párrafo 1, inciso c); y 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso j); 168, párrafos 1 y 2; 226, párrafos 1 y 2, incisos a) y c); 227, párrafos 1 y 4; 228, párrafo 3; 229, párrafos 2 y 4; 231, párrafos 1 y 2; y 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, párrafo 2; 268, párrafo 1 y 272, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 21 de octubre de 2017, siempre tomando en consideración que el mismo debe aprobarse por el órgano estatutariamente facultado para ello, al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria al procedimiento de selección de candidatos.

**SEGUNDO.** Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos y a más tardar el 24 de octubre de 2017, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conjuntamente con los criterios aplicables para garantizar la paridad de género, conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comunique:
  - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todos sus candidatos a cargos federales de elección popular;
  - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
  - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;
  - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;
  - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
  - f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento;
  - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna; y
  - h) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse, de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:
  - a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y
  - b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.
3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos: *i)* cumpla con las disposiciones legales en la materia, en particular, con lo dispuesto por los artículos 226, párrafo 2 y 232 párrafo 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP y; *ii)* hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.
5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el numeral 3 del presente Punto de Acuerdo, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:
  - a) En caso de que el partido cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debidamente fundado y motivado.

- b) En caso de que el partido no hubiese observado lo establecido por los artículos 226, párrafo 2 y 232, párrafo 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, o bien, por su normativa interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que esta autoridad verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

**TERCERO.** Las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación, deberán presentarse a más tardar el día 14 de diciembre de 2017, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

**CUARTO.** El órgano estatutariamente facultado por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales deberá determinar la procedencia del registro de todos sus precandidatos a partir del día 13 de diciembre de 2017 y hasta un día antes de la jornada comicial interna o de la sesión del órgano que conforme a sus normas estatutarias elija o designe a sus candidatos.

**QUINTO.** Del 13 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018, los partidos políticos deberán llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR); cuya clave de acceso y guía de uso será proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar el día 10 de diciembre de 2017. El registro en el SNR, deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación por el órgano correspondiente del partido político.

**SEXTO.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos gestionará la publicación de las listas de precandidatos y sus actualizaciones en la página electrónica del Instituto, mismas que únicamente podrán contener el partido político, entidad o Distrito y cargo para el que se postula, así como nombre completo y, en su caso, sobrenombre.

**SÉPTIMO.** Las precampañas electorales darán inicio el día 14 de diciembre de 2017 y concluirán a más tardar el día 11 de febrero de 2018.

**OCTAVO.** A partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.

**NOVENO.** La elección interna o la asamblea nacional electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos a todos los cargos federales de elección popular, deberá celebrarse a más tardar el día 20 de febrero de 2018.

**DÉCIMO.** Los partidos políticos deberán resolver los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, a más tardar el día 6 de marzo de 2018, tomando en consideración que los mismos deberán resolverse dentro de los 14 días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Unidad Técnica de Fiscalización, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar el 19 de marzo de dos mil dieciocho los nombres de los precandidatos que no hubieren presentado informes de precampaña.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG431/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS.**

#### ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- III. El 11 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG813/2015, mediante el que se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala.
- V. El 25 de marzo de 2016, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, la ciudadana Sofía Velasco Becerra (designada por 3 años) presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del organismo electoral de dicha entidad federativa.
- VI. El 23 de mayo de 2016, se generó una vacante dentro del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, consecuencia del fallecimiento del Consejero Electoral Aldo Morales Cruz.
- VII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG448/2016, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- VIII. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- IX. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.
- X. El 30 de marzo de 2017, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo por el que se propuso al pleno la elección de tres Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el cargo por el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026. Entre las y el designado, se encontraban la entonces Consejera Electoral del

Organismo Público Local de la Ciudad de México, Dania Paola Ravel Cuevas, y el entonces Consejero Electoral del Organismo Público Local de Michoacán, Jaime Rivera Velázquez, por lo cual se generaron dos vacantes de Consejera y Consejero en las instituciones electorales respectivas.

- XI. El 5 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG107/2017, mediante el cual se aprobó modificar las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de la Ciudad de México y Michoacán aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG56/2017.
- XII. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG180/2017 por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- XIII. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG28/2017, por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- XIV. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- XV. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que modificó el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados.
- XVI. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados.
- XVII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017.
- XVIII. Del 14 al 17 de agosto de 2017, se llevó a cabo la valoración curricular y las entrevistas a las y los aspirantes que accedieron a esta etapa en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

**CONSIDERANDO****Fundamento legal**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General, dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
3. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
4. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 32, párrafo 2, inciso b), señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
6. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
10. Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General, establece los requisitos para ser Consejero Electoral de un Organismo Público Local Electoral, a saber:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
  - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.
11. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la Ley General, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (en lo sucesivo el Reglamento), señalan que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
12. Que conforme a lo previsto en los artículos 101, párrafo 1, inciso f), de la Ley General y 24 párrafo 2, del Reglamento, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la que se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural.
13. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.
14. Que en términos del artículo 2, párrafo 2, del Reglamento se establece que lo no previsto será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
15. Que el artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
16. Que el Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los organismos públicos, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
17. Que el artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
- a. Convocatoria pública;
  - b. Registro de aspirantes y cotejo documental;
  - c. Verificación de los requisitos legales;
  - d. Examen de conocimientos;
  - e. Ensayo presencial; y
  - f. Valoración curricular y entrevista.

#### **Motivación del acuerdo**

18. La reforma constitucional del año 2014, originó cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

Una de las modificaciones constitucionales más relevantes fue la reforma del artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución federal, misma que consideró que las autoridades electorales de los estados gozarían de una condición permanente, además de contar con un Consejo General, compuesto por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.

En este nuevo andamiaje, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los órganos electorales locales, quedara en manos del Instituto Nacional Electoral.

Para cumplir con este mandato constitucional y legal, en septiembre de 2014, este Consejo General realizó las primeras designaciones de los integrantes de los órganos superiores de dirección de los Organismos Electorales, y desde aquel momento, se reguló el procedimiento de selección y designación de los Consejeros Electorales locales previsto en el Título Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde entonces, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha ido perfeccionando el método de selección haciendo las adecuaciones correspondientes en la normatividad que ha emitido para ello. En ese sentido, inicialmente fueron aprobadas diversas reformas al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

No obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, modificó las reformas realizadas a la reglamentación en cita, perfeccionando el proceso de designación de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan conformar los órganos máximos de decisión de los Organismo Públicos Locales.

Sobre la base de lo señalado en el párrafo anterior, esta autoridad electoral implementó el procedimiento de selección y designación de las vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales que se deberán cubrir en los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, conforme a lo siguiente:

- El 30 de septiembre de 2017 concluyen sus cargos los 3 integrantes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, que fueron designados por un periodo de 3 años, los cuales iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014 y concluirá el 30 de septiembre de 2017.
- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el recurso de apelación SUP-JDC-495/2014, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del estado de Zacatecas.
- En el citado Acuerdo INE/CG334/2014, se estableció en el Punto Resolutivo **TERCERO** que: *“El Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día 5 de enero de 2015, en la sede del Organismo Público Local en el estado de Zacatecas.”*
- Por lo tanto, si bien las y los Consejeros designados por 3 años en el estado de Zacatecas, iniciaron su cargo a partir del 5 de enero de 2015 y concluirán su periodo el 4 de enero de 2018, lo cierto es que en aras de racionalizar recursos humanos y financieros, así como garantizar la adecuada integración del Instituto Electoral de Zacatecas para la preparación y organización del Proceso Electoral Local que se celebrará en 2018, es necesario que la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que iniciarán su cargo el 5 de enero de 2018 para este estado, se realice de manera conjunta con el resto de las entidades antes señaladas.
- Para el caso de la Ciudad de México y Michoacán, adicionalmente es necesario cubrir una vacante más de Consejera o Consejero Electoral, ya que a partir de la aprobación del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados por el que eligieron tres Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el cargo por el periodo que comprende del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, se debe designar a una Consejera o Consejero Electoral en estas entidades para concluir el cargo.

- En consecuencia, se deben designar 4 integrantes para conformar los Consejos Generales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Instituto Electoral de Michoacán; tres Consejeras o Consejeros Electorales para desempeñar su cargo por un periodo de 7 años y una Consejera o un Consejero Electoral sustituto para que concluya el encargo al 30 de septiembre de 2020, respectivamente.
- Para el caso del estado de Nuevo León es importante señalar que, el 25 de marzo de 2016, Sofía Velasco Becerra presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del Organismo Electoral del estado de Nuevo León, para el que fue designada por un periodo de 3 años.
- En razón de lo anterior, el 31 de mayo de 2016, este Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG448/2016, mediante el cual designó a Luigui Villegas Alarcón como Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por un periodo de 7 años.
- De ahí que el 30 de septiembre de 2017 únicamente concluirán sus cargos 2 integrantes de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, que fueron designados el 30 de septiembre de 2014 y que iniciaron su encargo el 1 de octubre siguiente.
- Asimismo, es necesario cubrir una vacante de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con independencia de que el 2 de septiembre de 2015 se realizó la designación de todos los integrantes del referido organismo mediante el Acuerdo INE/CG813/2015, toda vez que con fecha 23 de mayo de 2016 se informó sobre el fallecimiento del Consejero Electoral Aldo Morales Cruz, quien originalmente fue designado por un periodo de 3 años, lo que generó una vacante que debe ser cubierta con el objeto de integrar debidamente el órgano electoral en Tlaxcala.
- No pasa inadvertido mencionar que el 31 de agosto de 2017, el ciudadano Jesús Saúl Meza Tello presentó su renuncia como Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sin embargo, no será necesario cubrir una vacante extra en esta entidad, ya que dicho ciudadano fue designado por 3 años y su encargo concluía el 30 de septiembre de 2017.

En síntesis, los cargos que se designarán en los Organismos Públicos Locales previamente señalados se ilustran conforme la relación siguiente:

|     | ENTIDAD   | CARGOS A DESIGNAR |
|-----|---|-------------------|
| 1.  | Baja California Sur   | 3                 |
| 2.  | Campeche  | 3                 |
| 3.  | Ciudad de México<br>[3 Consejeras o Consejeros Electorales por un periodo de 7 años y una Consejera o Consejero Electoral para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2020] | 4                 |
| 4.  | Guanajuato  | 3                 |
| 5.  | Guerrero  | 3                 |
| 6.  | Jalisco   | 3                 |
| 7.  | Estado de México  | 3                 |
| 8.  | Michoacán<br>[3 Consejeras o Consejeros Electorales por un periodo de 7 años y una Consejera o Consejero Electoral para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2020]        | 4                 |
| 9.  | Morelos   | 3                 |
| 10. | Nuevo León  | 2                 |

|     | ENTIDAD         | CARGOS A DESIGNAR |
|-----|-----------------|-------------------|
| 11. | Oaxaca          | 3                 |
| 12. | Querétaro       | 3                 |
| 13. | San Luis Potosí | 3                 |
| 14. | Sonora          | 3                 |
| 15. | Tabasco         | 3                 |
| 16. | Tlaxcala        | 1                 |
| 17. | Yucatán         | 3                 |
| 18. | Zacatecas       | 3                 |
|     | <b>Total</b>    | <b>53</b>         |

Una vez precisado lo anterior, a continuación se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

#### **Convocatoria pública**

En cumplimiento a la normatividad aplicable, el 14 de julio de 2017, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, mismo que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados.

#### **Registro de aspirantes**

El registro de las y los aspirantes para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se llevó a cabo del 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017, y la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de las entidades referidas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en atención a lo que se estableció en las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias aprobadas.

En cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de las citadas Convocatorias se registraron **1,831 aspirantes: 681 mujeres y 1,150 hombres**, de los cuales el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó a los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados.

#### **Verificación de los requisitos legales**

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dispuso grupos de trabajo para la revisión de los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados y el 4 de abril de 2017, emitió el Acuerdo INE/CVOPL/001/2017 por el que se aprobó el número de aspirantes que cumplieron los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Cabe aclarar que el número de aspirantes inicialmente registrados se redujo a **1,756**, en razón de que **75** de ellos no cumplieron con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Base Séptima, numeral 2 de las Convocatorias.

Contra la determinación adoptada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el Acuerdo INE/CVOPL/001/2017, los aspirantes Gerardo Palafox Munguía, Raúl Villegas Alarcón y Benjamín Colín Martínez promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político-electorales, mismos que fueron radicados con los expedientes SUP-JDC-247/2017, SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017.

Al respecto, el 4 de mayo de 2017 dicho órgano jurisdiccional revocó la decisión de la citada Comisión, argumentando que los ciudadanos Gerardo Palafox Munguía, Raúl Villegas Alarcón y Benjamín Colín Martínez, sí cumplían con los requisitos legales para acceder a la etapa de la aplicación del examen de conocimientos.

Asimismo, en el Punto Resolutivo tercero de la Sentencia dictada por la Sala Superior en el Juicio SUP-JDC-249/2017 y acumulado, se determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso k) párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al requisito para ser consejero electoral, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad, por considerarlo contrario a la finalidad de la Reforma Electoral del 2014.

Por tanto, el número final de aspirantes que accedieron a la etapa de examen fue de **1,759 ciudadanas y ciudadanos**.

#### **Examen de conocimientos**

El 8 de abril de 2017 y en atención a lo que establece la Base Séptima, numeral 3 de las multicitadas Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en las entidades con proceso de designación a **1,495** aspirantes. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se habilitó una sede en cada una de las 18 entidades federativas, principalmente en instituciones educativas. Cabe aclarar que **166** aspirantes no se presentaron a la aplicación del examen a pesar de haber cumplido con los requisitos exigidos en la normatividad y en la Convocatoria.

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) y los resultados fueron publicados el 24 de abril de 2017 en el portal del Instituto Nacional Electoral a través de la dirección de internet [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Es importante señalar que en acatamiento a las sentencias identificadas con las claves SUP-JDC-247/2017, SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, el 9 de abril de 2017 les fue aplicado el examen de conocimientos al ciudadano Gerardo Palafox Munguía<sup>1</sup>, así como a los ciudadanos Raúl Villegas Alarcón y Benjamín Colín Martínez<sup>2</sup>, quienes accedieron a esta etapa por determinación del citado órgano judicial.

Como consecuencia de la aplicación extraordinaria ordenada por la Sala Superior, el 11 de mayo de 2017, mediante oficio Núm. DPPOC/CN/INE/Aplic.432103318, CENEVAL entregó los resultados de los **3 aspirantes** al Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Derivado de ello, **1 aspirante** obtuvo una calificación igual o superior a la posición 12, entre los aspirantes que concursaron para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria relativa, fue incluido en la lista de los 12 aspirantes hombres que pasaron a la etapa de ensayo presencial.

En este orden de ideas, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral se publicaron los resultados de las mujeres y los hombres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias, las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron los días 25 y 26 de abril de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva de la entidad correspondiente o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Es importante señalar que de las entidades con proceso de designación **se presentaron 41 solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron como las y los 10 o 12 aspirantes mejor evaluados de cada género.

#### **Ensayo presencial**

Acorde con lo que se estableció en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las y los aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial.

<sup>1</sup> Aspirante al Organismo Público Local de Colima

<sup>2</sup> Aspirantes al Organismo Público Local de la Ciudad de México

Los resultados del ensayo se publicarían en el portal del Instituto Nacional Electoral en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente: a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo; b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y c) Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los *"Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes del estado de Colima, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales"*.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el "COLEGIO DE MÉXICO" (COLMEX).

De manera que, el 13 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias aprobadas, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo presencial a **482 aspirantes: 232 mujeres y 250 hombres** que se ubicaron en los primeros 10 o 12 lugares de las mujeres y los hombres mejor evaluados en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una sede en cada una de las 18 entidades federativas, principalmente en instituciones educativas.

Es importante señalar que, previo a la aplicación del ensayo presencial tres aspirantes presentaron su desistimiento por así convenir a sus intereses: 1 hombre en Campeche, 1 mujer en Sonora y 1 hombre en Baja California Sur. Asimismo, respecto del resto de los aspirantes convocados a la referida etapa se contó con la participación de un total de **479** aspirantes, es decir, el total de los aspirantes convocados a la etapa de Ensayo presencial, menos los desistimientos antes señalados.

El 9 de junio de 2017, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en las entidades con proceso de designación, en cumplimiento a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El mismo 9 de junio de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron dos días hábiles (12 y 13 de junio de 2017) para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de las entidades con proceso de designación o ante la Unidad de Vinculación la revisión de su ensayo.

Es el caso que las diligencias de revisión solicitadas que hicieron llegar en tiempo y forma los aspirantes del 14 al 16 y el 19 de junio se llevaron a cabo a través del desahogo de cada una de las solicitudes y, como resultado de las revisiones efectuadas 10 aspirantes cambiaron el sentido de su calificación a "idóneo" y por lo tanto, dichos aspirantes accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, como se indica en la siguiente tabla:

| ENTIDAD          | FOLIO      | NOMBRE                     | CALIFICACIÓN DICTAMEN |      |      |          | RESULTADO DE REVISIÓN |
|------------------|------------|----------------------------|-----------------------|------|------|----------|-----------------------|
|                  |            |                            | 1                     | 2    | 3    | REVISIÓN |                       |
| CIUDAD DE MÉXICO | 17-09-0085 | JAIME CICOUREL SOLANO      | 79.0                  | 55.5 | 55.5 | 72.0     | Idóneo                |
| CIUDAD DE MÉXICO | 17-09-0035 | LETICIA VARILLAS MIRÓN     | 59.5                  | 95.0 | 67.0 | 73.5     | Idóneo                |
| ESTADO DE MÉXICO | 17-15-0176 | JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA | 63.0                  | 65.5 | 63.0 | 70.0     | Idóneo                |
| GUANAJUATO       | 17-11-0006 | JOSÉ LUIS ABOYTES VEGA     | 79.5                  | 66.0 | 68.0 | 73.5     | Idóneo                |
| GUANAJUATO       | 17-11-0111 | JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ  | 63.0                  | 56.5 | 85.0 | 78.0     | Idóneo                |
| JALISCO          | 17-14-0128 | JESÚS ESPINOSA MAGALLÓN    | 64.0                  | 60.5 | 70.5 | 73.0     | Idóneo                |

| ENTIDAD    | FOLIO      | NOMBRE                               | CALIFICACIÓN<br>DICTAMEN |      |      |          | RESULTADO<br>DE REVISIÓN |
|------------|------------|--------------------------------------|--------------------------|------|------|----------|--------------------------|
|            |            |                                      | 1                        | 2    | 3    | REVISIÓN |                          |
| MICHOACÁN  | 17-16-0057 | JOSÉ ANTONIO<br>RODRÍGUEZ<br>CORONA  | 50.0                     | 62.5 | 48.0 | 70.0     | Idóneo                   |
| NUEVO LEÓN | 17-19-0026 | JOSÉ ENRIQUE<br>IVÁN MATA<br>SÁNCHEZ | 63.0                     | 65.5 | 59.5 | 71.0     | Idóneo                   |
| YUCATÁN    | 17-31-0033 | LIGIA LINDA<br>MARTÍN VÁRGUEZ        | 73                       | 76.5 | 90   | *        | Idóneo                   |
| ZACATECAS  | 17-32-0012 | CARLOS CASAS<br>ROQUE                | 67.5                     | 63.0 | 51.0 | 74.0     | Idóneo                   |

**\*Nota:** Derivado de la revisión correspondiente al folio 17-31-0073, se constató que el resultado del ensayo correspondiente a la aspirante referida es "IDÓNEO", toda vez que se verificaron los folios ciegos designados a cada aspirante, las mociones desarrolladas y los resultados entregados por el Colegio de México.

#### Observaciones de los partidos políticos

Del 9 al 12 de junio de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **95** observaciones de las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Movimiento Ciudadano a las y los aspirantes de las entidades con proceso de designación, conforme al siguiente cuadro:

| OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS |           |           |           |
|-------------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| ENTIDAD                             | PRD       | MC        | TOTAL     |
| BAJA CALIFORNIA SUR                 | 6         | 0         | 6         |
| CAMPECHE                            | 7         | 0         | 7         |
| CIUDAD DE MÉXICO                    | 4         | 0         | 4         |
| GUANAJUATO                          | 1         | 0         | 1         |
| GUERRERO                            | 5         | 0         | 5         |
| JALISCO                             | 6         | 12        | 18        |
| ESTADO DE MÉXICO                    | 7         | 0         | 7         |
| MICHOACÁN                           | 3         | 0         | 3         |
| MORELOS                             | 2         | 0         | 2         |
| NUEVO LEÓN                          | 7         | 0         | 7         |
| OAXACA                              | 5         | 0         | 5         |
| QUERÉTARO                           | 5         | 0         | 5         |
| SAN LUIS POTOSÍ                     | 4         | 0         | 4         |
| SONORA                              | 5         | 0         | 5         |
| TABASCO                             | 9         | 0         | 9         |
| TLAXCALA                            | 3         | 0         | 3         |
| YUCATÁN                             | 2         | 0         | 2         |
| ZACATECAS                           | 1         | 1         | 2         |
| <b>TOTALES</b>                      | <b>82</b> | <b>13</b> | <b>95</b> |

### Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de las Convocatorias, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

Para la presente etapa fueron programados las y los aspirantes cuya valoración del ensayo presencial fue calificado como "idóneo", incluyendo aquellos aspirantes que con motivo del desahogo de la diligencia de revisión se modificó el sentido de la calificación de su ensayo presencial a "idóneo", por lo que se les permitió pasar a la siguiente etapa del procedimiento de designación, es así que se programó un total de **255 aspirantes: 118 mujeres y 137 hombres**, sin embargo, por así convenir a sus intereses se recibió el desistimiento de 3 aspirantes hombres; 1 de Campeche, 1 de Guanajuato y 1 de Querétaro.

Con excepción de los 3 casos señalados en el párrafo anterior, el total de las entrevistas se llevó a cabo en las Oficinas Centrales de este Instituto Nacional Electoral del 14 al 17 de agosto de 2017, contando con la asistencia de todos los aspirantes que para este efecto fueron convocados.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificara que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante Acuerdo INE/CVOPL/002/2017 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

| GRUPO | CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES  |
|-------|--|
| 1     | DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO (Presidente)<br>LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES<br>LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ<br>MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ |
| 2     | DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA<br>MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS<br>MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ<br>DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ               |
| 3     | MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ.<br>DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN<br>DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA   |

Una vez conformados los grupos de Consejeros Electorales, el 14 de julio de 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

- Liderazgo: 15%
- Comunicación: 10%
- Trabajo en equipo: 10%
- Negociación: 15%
- Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser llenada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, del 14 al 17 de agosto de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes de las 18 entidades antes referidas que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias respectivas.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

19. Una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de las entidades involucradas en el mismo, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizados por la Comisión de Vinculación, propone a las ciudadanas y ciudadanos dictaminados en los **Anexos 1 al 18**, que forman parte del presente instrumento, para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Dichos aspirantes, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades antes referidas, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular y tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen Individual y la valoración integral de las y los aspirantes que realizó la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (*que forman parte del presente Acuerdo como Anexos 1 al 18*) en donde se detallan las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, dichos aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los siguientes motivos:

- Cuentan, como mínimo, con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que cuentan con el nivel profesional que se requiere.
- Tienen los conocimientos suficientes en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades mencionadas, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales.

- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejeras y Consejeros Electorales deberá estar apegada a los principios rectores de la función electoral.
  - No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
20. Mediante oficio de fecha 11 de septiembre, con número CE/MABM/119/2017, el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, derivado de sus relaciones profesionales y laborales, puso a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, su excusa para intervenir en la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local de la Ciudad de México. En virtud de ello solicitó una votación en lo particular con respecto a las propuestas correspondientes a dicha entidad. Por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General, aprobaron la solicitud presentada por el Consejero Electoral.

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo 2; 4, párrafo 2; 5, párrafo 1, fracción III, inciso h); 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2, 4 y 7; y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG217/2017, INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los dictámenes con los que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- 1.1. **Baja California Sur** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 1)

| Nombre                        | Cargo               | Periodo |
|-------------------------------|---------------------|---------|
| ALMA ALICIA ÁVILA FLORES      | Consejera Electoral | 7 años  |
| CÉSAR ADONAI TAYLOR MALDONADO | Consejero Electoral | 7 años  |
| CHIKARA YANOME TODA           | Consejero Electoral | 7 años  |

- 1.2. **Campeche** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 2)

| Nombre                        | Cargo               | Periodo |
|-------------------------------|---------------------|---------|
| JUAN CARLOS MENA ZAPATA       | Consejero Electoral | 7 años  |
| FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS | Consejera Electoral | 7 años  |
| ABNER RONCES MEX              | Consejero Electoral | 7 años  |

- 1.3. **Ciudad de México** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 3)

| Nombre                    | Cargo               | Periodo |
|---------------------------|---------------------|---------|
| MYRIAM ALARCÓN REYES      | Consejera Electoral | 3 años  |
| CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ   | Consejera Electoral | 7 años  |
| MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ | Consejero Electoral | 7 años  |
| BERNARDO VALLE MONROY     | Consejero Electoral | 7 años  |

- 1.4. **Guanajuato** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 4)

| Nombre                        | Cargo               | Periodo |
|-------------------------------|---------------------|---------|
| SANDRA LILIANA PRIETO DE LEÓN | Consejera Electoral | 7 años  |
| ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ       | Consejero Electoral | 7 años  |
| BEATRIZ TOVAR GUERRERO        | Consejera Electoral | 7 años  |

- 1.5. **Guerrero** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 5)

| Nombre                       | Cargo               | Periodo |
|------------------------------|---------------------|---------|
| EDMAR LEÓN GARCÍA            | Consejero Electoral | 7 años  |
| CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES | Consejera Electoral | 7 años  |
| VICENTA MOLINA REVUELTA      | Consejera Electoral | 7 años  |

- 1.6. **Jalisco** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 6)

| Nombre                       | Cargo               | Periodo |
|------------------------------|---------------------|---------|
| MIGUEL GODÍNEZ TERRÍQUEZ     | Consejero Electoral | 7 años  |
| BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN | Consejera Electoral | 7 años  |
| MOISÉS PÉREZ VEGA            | Consejero Electoral | 7 años  |

- 1.7. **México** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 7)

| Nombre                    | Cargo               | Periodo |
|---------------------------|---------------------|---------|
| FRANCISCO BELLO CORONA    | Consejero Electoral | 7 años  |
| LAURA DANIELLA DURÁN CEJA | Consejera Electoral | 7 años  |
| SANDRA LÓPEZ BRINGAS      | Consejera Electoral | 7 años  |

- 1.8. **Michoacán** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 8)

| Nombre                       | Cargo               | Periodo |
|------------------------------|---------------------|---------|
| ARACELÍ GUTIÉRREZ CORTÉS     | Consejera Electoral | 7 años  |
| LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ    | Consejero Electoral | 7 años  |
| IRMA RAMÍREZ CRUZ            | Consejera Electoral | 3 años  |
| VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE | Consejera Electoral | 7 años  |

- 1.9. **Morelos** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 9)

| Nombre                       | Cargo               | Periodo |
|------------------------------|---------------------|---------|
| ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS   | Consejero Electoral | 7 años  |
| ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE | Consejera Electoral | 7 años  |
| JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ | Consejero Electoral | 7 años  |

- 1.10. **Nuevo León** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 10)

| Nombre                | Cargo               | Periodo |
|-----------------------|---------------------|---------|
| ALFONSO ROIZ ELIZONDO | Consejera Electoral | 7 años  |
| ROCÍO ROSILES MEJÍA   | Consejero Electoral | 7 años  |

- 1.11. **Oaxaca** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 11)

| Nombre                            | Cargo               | Periodo |
|-----------------------------------|---------------------|---------|
| NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA            | Consejera Electoral | 7 años  |
| WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ | Consejero Electoral | 7 años  |
| CARMELITA SIBAJA OCHOA            | Consejera Electoral | 7 años  |

- 1.12. **Querétaro** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 12)

| Nombre                        | Cargo               | Periodo |
|-------------------------------|---------------------|---------|
| CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES | Consejero Electoral | 7 años  |
| LUIS ESPÍNDOLA MORALES        | Consejero Electoral | 7 años  |
| MARÍA PÉREZ CEPEDA            | Consejera Electoral | 7 años  |

- 1.13. **San Luis Potosí** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 13)

| Nombre                    | Cargo               | Periodo |
|---------------------------|---------------------|---------|
| EDMUNDO FUENTES CASTRO    | Consejero Electoral | 7 años  |
| ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA  | Consejera Electoral | 7 años  |
| MARCO IVÁN VARGAS CUÉLLAR | Consejero Electoral | 7 años  |

- 1.14. **Sonora** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 14)

| Nombre                            | Cargo               | Periodo |
|-----------------------------------|---------------------|---------|
| CLAUDIA ALEJANDRA RUÍZ RESÉNDEZ   | Consejera Electoral | 7 años  |
| FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO | Consejero Electoral | 7 años  |
| DANIEL RODARTE RAMÍREZ            | Consejero Electoral | 7 años  |

- 1.15. Tabasco** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 15)

| Nombre                                | Cargo               | Periodo |
|---------------------------------------|---------------------|---------|
| ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO | Consejera Electoral | 7 años  |
| JUAN CORREA LÓPEZ                     | Consejero Electoral | 7 años  |
| VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO         | Consejero Electoral | 7 años  |

- 1.16. Tlaxcala** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 16)

| Nombre                    | Cargo               | Periodo |
|---------------------------|---------------------|---------|
| JUAN CARLOS MINOR MÁRQUEZ | Consejero Electoral | 7 años  |

- 1.17. Yucatán** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 17)

| Nombre                         | Cargo               | Periodo |
|--------------------------------|---------------------|---------|
| JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL  | Consejero Electoral | 7 años  |
| DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE | Consejera Electoral | 7 años  |
| MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ      | Consejera Electoral | 7 años  |

- 1.18. Zacatecas** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 18)

| Nombre               | Cargo               | Periodo |
|----------------------|---------------------|---------|
| CARLOS CASAS ROQUE   | Consejero Electoral | 7 años  |
| BRENDA MORA AGUILERA | Consejera Electoral | 7 años  |
| ARTURO SOSA CARLOS   | Consejero Electoral | 7 años  |

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de su Secretario Técnico, deberá notificar el presente Acuerdo a las personas que han sido designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades con proceso de designación.

**TERCERO.** Las Consejeras y Consejeros Electorales designados para los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, tomarán posesión del cargo el **1° de octubre de 2017**, en sesión solemne conducida por la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, rindiendo la protesta de Ley en la sede del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

**CUARTO.** Las Consejeras y Consejeros Electorales designados para el Organismo Público Local del estado de Zacatecas tomarán posesión del cargo el 5 de enero de 2018, en sesión solemne conducida por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las entidades con procedimiento de designación, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas.

**SÉPTIMO.** Las Consejeras y Consejeros Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de dichas entidades federativas, así como en los portales de internet de los respectivos Organismos Públicos Locales y los medios correspondientes en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de septiembre de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular la excusa que solicitó por escrito el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez a efecto de abstenerse de votar la designación del Ciudadano Mauricio Huesca Rodríguez como Consejero Electoral del Organismo Público Local de la Ciudad de México, por unanimidad de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación del Ciudadano Mauricio Huesca Rodríguez, como Consejero Electoral del Organismo Público Local de la Ciudad de México, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; y con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Campeche, Guerrero, Nuevo León y Yucatán, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**Liga para consultar los anexos:**

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-12-septiembre-2017/>